



78
225

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

DETERMINACION DEL VALOR DE CONTENIDO
REGIONAL A TRAVES DEL METODO DE COSTO
NETO PERTENECIENTE AL TLCAN EN UNA
INDUSTRIA DEL CALZADO

FALLA DE ORIGEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A:

LANDA OROZCO HEIDI

Asesor: L.E. Marcela Angeles Dauahare



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

FF. A. 31
 FACULTAD DE ESTUDIOS
 SUPERIORES-CUAUTITLÁN

UNIVERSIDAD NACIONAL
 AVENIDA DE
 MÉXICO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DEPARTAMENTO DE
 EXÁMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES
 DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
 P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:

"Determinación del Valor de Contenido Regional
o través del método de Costo Neto perteneciente
al TICAN en una industria del calzado "

que presenta La pasante: Heidi Landa Orozco
 con número de cuenta: 8502669-0 para obtener el TÍTULO de:
Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
 "POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
 Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 13 de Septiembre de 1995.

PRESIDENTE	C.P. Jesús Eugenio Dávalos Rojas.		8/AGOSTO/95
VOCAL	L.E. Marcela Angeles Dauhare		
SECRETARIO	L.E. José Luis Cuicás Valdes		20/06/95
PRIMER SUPLENTE	L.E. Sofía del Carmen Mora Suárez.		
SEGUNDO SUPLENTE	L.A. Néstor Pildado García .		23/06/95

UAE/DEP/VAP/02

FALLA DE ORIGEN

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a la UNAM, por haber formado en mi un nuevo profesionista, comprometido por un mejor y justo futuro para nuestro país.

Doy gracias a la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, por los conocimientos y experiencias allí adquiridos, tesoro invaluable.

Agradezco a la profesora L.E. Marcela Angeles Dauahare, por su valiosa ayuda en la dirección de este manuscrito.

DEDICATORIAS

**A mis padres: Eliseo y Lourdes, por su amor e infinita
paciencia .**

**A mis hermanos: Carmen, Abigail, Hugo, Eliseo, Yazmín,
Job. Porque juntos labremos un buen
futuro.**

**A mis tíos: Laura, Raúl y Flor.
Por su siempre ayuda.**

**A " la prima Ale": Porque cada día encuentre el amor al
conocimiento.**

A mis compañeros y amigos .

ÍNDICE

	pag.
OBJETIVO	6
HIPÓTESIS	6
INTRODUCCIÓN	8
CAPITULO I LA PROFESIÓN CONTABLE	10
1.1 Perfil del Contador Público, ante la apertura comercial	10
1.2 Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados	17
CAPITULO II REGLAS DE ORIGEN	24
2.1 Propósito y Fundamento	24
2.2 Determinación de Origen (formas de calificar)	27
2.2.1 Bienes totalmente obtenidos o producidos	29
2.2.2 Bienes producidos en la región exclusivamente de materiales originarios	32
2.2.3 Bienes producidos en la región parcialmente con insumos no originarios	32
2.2.3.1 Cambio de clasificación arancelaria	33
2.2.3.2 Valor de contenido regional	37
2.2.3.2.1 El método del valor de transacción	39
2.2.3.2.2 El método de Costo Neto	54
2.3 Otras instancias para conferir origen	72
2.3.1 Acumulación	73
2.3.2 De mínimos	74
2.3.3 Materiales intermedios	76

2.3.4 Bienes y materiales fungibles	78
CAPITULO III OTRAS DISPOSICIONES EN RELACIÓN A LAS REGLAS DE ORIGEN	80
3.1 Accesorios, refacciones y herramientas	80
3.2 Envases y Materiales de empaque	81
3.3 Transbordo	82
3.4 Operaciones que no confieren origen	83
CAPITULO IV CERTIFICADO DE ORIGEN	84
4.1 Disposiciones Generales	84
4.2 Idioma	85
4.3 Alcance	85
4.4 llenado y formato	86
CAPITULO V VERIFICACIÓN DE ORIGEN	89
5.1 Generalidades	89
5.2 Cuestionarios, Visitas de Verificación	89
5.3 Sanciones	94
CASO PRACTICO	95
CONCLUSIONES	106
ANEXOS	108
BIBLIOGRAFÍA	130

HIPÓTESIS:

Si las empresas exportadoras de calzado aplican eficazmente las reglas de origen y el correcto cálculo del Valor de Contenido Regional a través del método de costo neto, gozarán del trato arancelario preferencial que otorga el TLCAN (Tratado de Libre Comercio de América del Norte).

OBJETIVO GENERAL:

Conocer, enumerar e Interpretar correctamente las llamadas reglas de origen del TLCAN, dando a conocer el conjunto de normas, reglas y requisitos que deberán cumplir los productos para gozar de un trato arancelario preferencial, dentro de México, Canadá y Estados Unidos .

Las reglas de origen garantizan que se incluyan dentro del trato preferencial, los productos elaborados totalmente en la región, y aquellos que han sido transformados de manera sustancial en está.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

-Definir en forma sencilla y clara las llamadas reglas de origen de comercio de bienes pertenecientes al TLCAN.

-Exponer los procedimientos específicos para la determinación de las principales reglas de origen de comercio de bienes pertenecientes al TLCAN, buscando su

fácil comprensión.

-Dar a conocer la forma de calcular el Valor de Contenido Regional de manera simple y congruente, aplicando los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

-Determinar el Valor de Contenido Regional por medio del método de costo neto en una industria del calzado.

-Fomentar la participación del Contador Público en la adecuada aplicación e interpretación de las reglas de origen del TLCAN, como parte de su actividad y mejoramiento de la práctica profesional.

INTRODUCCIÓN.

La profesión contable siempre ha dado respuesta a las diferentes épocas y cambios que se han presentado.

Ahora al suscribirse México al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, a consideración propia, el Contador Público habrá de contribuir al cumplimiento de los requisitos estrictos en relación a las principales reglas de origen de comercio de bienes.

Las llamadas reglas de origen tienen gran relevancia para el buen funcionamiento del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

A través de ellas se determinarán los productos que gozarán de trato preferencial sobre los provenientes de países ajenos a la región.

Considerando la aplicación de tres criterios para determinar origen.

El primer criterio establece que un bien será considerado originario cuando se produzca en su totalidad en territorio de alguna de las partes, el segundo como cambio de clasificación arancelaria, y el tercer criterio, basado en el requisito de contenido regional este podrá calcularse de dos maneras, aplicando los principios de contabilidad generalmente aceptados, el método de valor de transacción, el cual define el contenido regional a partir del precio factura del bien exportado y los precios factura de

los insumos importados de fuera de la región.

El otro método, de costo neto el cual es aplicado en la industria del calzado, define el contenido regional a partir de la estructura de costos del bien exportado y los precios factura de los insumos importados de fuera de la región.

Dado que el objetivo primordial del TLCAN es hacer más libre el comercio entre los países signatarios aún con las deficiencias que enfrenta nuestro país, pues nos sitúa en desventaja ante nuestros socios, en términos de ciencia y tecnología, es de particular importancia el determinar si un bien está hecho en Norteamérica o no. Las reglas de origen sirven precisamente para reglamentar esta situación.

Establecen que bienes son originarios y excluye a bienes de otros países ajenos a la región de la erosión de beneficios que se derivan del TLCAN, por el sólo pasar a través de Canadá, México o los Estados Unidos .

CAPITULO I

LA PROFESIÓN DEL CONTADOR PUBLICO.

Para que una profesión exista y se desarrolle, se requiere de una necesidad social a satisfacer, es donde el Contador Público satisface diversas necesidades sociales al producir, controlar y evaluar información, cuya importancia es vital para la empresa. Al suscribirse México al Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá probablemente la tarea del Contador Público se modifique o tal vez se aumente.

Motivo por el cual estaremos obligados a incrementar nuestra preparación profesional, a dominar nuevas técnicas y procedimientos.

Consecuentemente con lo anterior, se requiere que el Contador Público aspire a ser un agente de cambio social, incremente su creatividad en la solución de situaciones y problemas.

Tal es el caso de realizar cálculos y revisión adecuada en relación a las reglas de origen de comercio de bienes que implanta el TLCAN, en base a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

1.1 PERFIL DEL CONTADOR PUBLICO ANTE LA APERTURA COMERCIAL

La profesión contable siempre ha dado respuesta a las

diferentes épocas y transformaciones que se han presentado. Se avecinan cambios, desde luego no es la intención emitir pronósticos sobre la imagen futura del contador público, vislumbrar de acuerdo con la observación, tendencias y probabilidades de su actuación profesional que deberá perfeccionar, intensificar y adaptar a las necesidades futuras. Ante esto surgen inevitablemente algunas cuestiones ¿Cuál es el futuro de nuestro campo profesional y por consiguiente, cuál será el perfil que deberá tener el contador público para desempeñar dignamente su trabajo ante los desafiantes retos y oportunidades que se le presentarán?, ¿Qué habilidades serán esenciales para hacer frente a los cambios que se visualizan?

Para hacer frente a estos desafíos retos y oportunidades, el perfil del profesional en contaduría que busque ser más eficiente y así elevar la calidad de los servicios que presta, deberá poseer las siguientes habilidades :

1. Ser buen comunicador. Poseer la habilidad para presentar ideas, tanto por escrito como oralmente, la información presentada debe ser concisa, relevante, clara y sencilla.

2. Ser creativo, versátil e innovador. Debe tener presente que siempre es posible encontrar otras formas de realizar lo que se hace y en ocasiones de mejorarlo.

3. Ser buen negociador. Ser capaz de entender el trabajo en equipo, escuchando puntos de vista diferentes,

imperando la razón.

4. Debe saber diseñar, procesar y presentar la información con calidad; satisfaciendo de esta manera las necesidades de información de los diferentes usuarios, logrando que sea oportuna y confiable.

5. Ser curioso observador, independiente y culto. Deberá entender el entorno en que vivirá México en el aspecto de competitividad internacional y ser lo suficientemente audaz para enfrentarlo.

6. Ser capaz de investigar, detectar problemas de la empresa y tratar con situaciones nuevas .

7. Actitud positiva ante el cambio.

8. Habilidad para el manejo de equipo computacional; tanto para el procesamiento y presentación de la información como para la planeación y control .

9. Apoyo a la administración de las organizaciones.

10. Hacer de la educación continua una forma de vida. Se debe aceptar como compromiso el estar siempre actualizado en el área de especialidad elegida.

El profesionista de la contaduría. habrá de cumplir ciertos atributos de carácter personal para el mejor ejercicio de su profesión tales como :

REQUISITOS MORALES

Cúmulo de valores intangibles que todos los individuos tienen , que pueden y deben ser desarrollados con ahínco por el Contador Público.

Integridad.- la capacidad de ser honrado, en las ideas y creencias, con fuerza suficiente para afirmar lo que se piensa.

Independencia de criterio.- capacidad para expresar juicios y opiniones imparciales.

Disciplina.- La capacidad de adaptar nuestros deseos personales a las necesidades que nos imponen las circunstancias.

Puntualidad.- La puntualidad es signo de buena educación pero además es la materialización del grado de responsabilidad con que aceptamos nuestros compromisos.

Trato social y presentación apropiada.- Estos requisitos se desarrollan plenamente en el trabajo mismo, el primero se refiere a la manera de comportarse con las personas con quienes se ha de tratar, tanto con el cliente como en la propia oficina.

Saber ser corteses y enérgicos; al mismo tiempo obtener servicios sin causar molestias y en general saber la buena impresión de que, al desarrollar su trabajo, coopera y

obtiene la cooperación de todos.

CAPACIDAD INTELECTUAL

Cualidades de la mente que guardan relación directa con la inteligencia; como un elemento indispensable de nuestro desarrollo profesional y personal. Considerando los siguientes elementos:

- Criterio y tacto.
- Habilidad y corrección al expresarse.
- Habilidad para captar y analizar los problemas.
- Habilidad constructiva.
- Cultura general.
- Propósito continuo de estudios.

Este último requisito es fundamental para el desarrollo de los demás y de indiscutible necesidad: Por estar en evolución nuestra profesión, para estar en condiciones de prestar un servicio con las mejores armas de que puede disponer cada día. El Propósito continuo de estudios garantiza el estar al día en los conocimientos más recientes de las técnicas contables.

La dirección de Educación Continua del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMPC) expresa al

respecto lo siguiente:

"El estudio continuo, independientemente de estímulos externos, es sin lugar a duda el medio más importante de que debe valerse todo profesional de la Contaduría Pública, a fin de estar al día en las nuevas técnicas contables, acrecentando además su acervo cultural para lograr un desempeño eficaz de la labor acometida y construir dentro de la sociedad un núcleo orientador para quien requiera de sus servicios"⁽¹⁾

La sociedad espera tres cosas de cualquier profesional de la Contaduría, más ahora que México abre sus puertas al comercio internacional: competencia, independencia y que actúe como verdadero profesional.

Por competencia se entiende el dominio de un campo de materias técnicas que requieren de un entrenamiento intelectual avanzado. Independencia significa la no subordinación del juicio a ninguna clase de intereses, tanto económicos como morales. La actitud profesional es el deseo de servir al Público, anteponiéndolo al interés financiero.

El Código de ética Profesional del Contador Público, es sus postulados III y IV dice :

"Calidad profesional de los trabajos .En la prestación de cualquier servicio se espera del contador

⁽¹⁾IMPC Comisión de Educación, La Educación Continua, Revista Contaduría Pública, No 335 Junio 1980 p.p. 33

Público un verdadero trabajo profesional por lo que siempre tendrá presente las disposiciones normativas de la profesión que sean aplicables al trabajo específico que esté desempeñando.

Actuará asimismo con la intención, el cuidado y la diligencia de una persona responsable.

Preparación del profesional. Como requisito para el contador Público que acepte prestar sus servicios, deberá tener entrenamiento técnico y la capacidad necesaria para realizar las actividades profesionales satisfactoriamente"²(2)

Los contadores públicos son parte de una sociedad dinámica, cuyos estándares de vida, de educación, y de ética aumentan continuamente. "La educación profesional continua es un compromiso moral de todos los contadores Públicos de incrementar y actualizar sus conocimientos a cada instante, manteniéndolos en un nivel elevado."³(3)

REQUISITOS TÉCNICOS

Son el soporte profesional, se refieren a conocimientos específicos necesarios para el ejercicio de nuestra profesión.

Tales como:

²(2)IMPC Comisión de ÉTICA PROFESIONAL, Código de Ética Profesional, 1994. p. 29

³(3)Vázquez Bonilla, José de Jesús, Proyección Social del Contador Público, IMPC, 2a ed, México, 1984. p.74

- Conocimientos sólidos de contabilidad y auditoría.**
- Dominio pleno de sistemas contables.**
- Nociones de administración de negocios.**
- Conocimientos de leyes civiles, fiscales, transnacionales, etc.**
- Economía y Estadística.**
- Conocimientos técnicos de sistemas de cómputo.**
- Tratados internacionales con repercusión en el país.**

1.2 PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.

Los principios de contabilidad son conceptos básicos que establecen la delimitación e identificación del ente económico, las bases de cuantificación de las operaciones y la presentación de la información financiera por medio de estados financieros.

Estos principios son resultado de la costumbre contable económica y financiera, que han ido surgiendo en el curso del tiempo como formas para resolver problemas de contabilidad y que han permanecido como principios generales aceptados por los miembros de la contaduría pública.

Al realizar los cálculos necesarios para determinar las reglas de origen de comercio de bienes, a través del método de valor de contenido regional, habrá que invocar a estos principios, considerando las reglas generales relativas a la aplicación de las disposiciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1993.

ANEXO XII

1. Los principios de contabilidad generalmente aceptados se refieren al consenso reconocido o al apoyo substancial autorizado en territorio de un país parte del TLCAN, respecto al registro de ingresos, gastos, costos, activos, revelación de información y la elaboración de los estados financieros.

Estos estándares pueden ser guías amplias de aplicación general, así como normas, prácticas y procedimientos detallados.

2. Para efectos de los principios de contabilidad generalmente aceptados, los consensos reconocidos o apoyados autorizados se encuentran descritos o establecidos en las siguientes publicaciones:

a) Respecto al territorio de México, los Principios de Contabilidad generalmente aceptados, publicados por el IMPC, (Instituto Mexicano de Contadores Públicos)

incluyendo boletines complementarios y sus actualizaciones periódicas.

Los principios contables que identifican y delimitan al ente económico y a sus aspectos financieros son :

ENTIDAD La actividad económica es realizada por entidades identificables, las que constituyen combinaciones de recursos humanos, recursos naturales y capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines de la entidad.

A la contabilidad le interesa identificar la entidad que persigue fines económicos particulares y que es independiente de otras entidades. Se utilizan para identificar una entidad dos criterios:

1) conjunto de recursos destinados a satisfacer alguna necesidad social con estructura y operación propios,

2) centro de decisiones independientes con respecto al logro de fines específicos, es decir, a la satisfacción de una necesidad social. Por tanto, la personalidad de un negocio es independiente de la de sus accionistas propietarios y en sus estados financieros sólo deben incluirse los bienes, valores, derechos y obligaciones de este ente económico independiente. La entidad puede ser una persona física una persona moral o una combinación de varias de ellas .

REALIZACIÓN La contabilidad cuantifica en términos monetarios las operaciones que realiza una entidad con otros participantes en la actividad económica y ciertos eventos económicos que le afectan.

Las operaciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se consideran realizados cuando:

a) ha efectuado transacciones con otros entes económicos,

b) han tenido lugar transformaciones internas que modifican la estructura de recursos o de sus fuentes, o

c) han ocurrido eventos económicos externos a la entidad derivados de las operaciones de ésta y cuyo efecto puede cuantificarse razonablemente en términos monetarios.

PERIODO CONTABLE La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad que tiene una existencia continua obliga a dividir su vida en períodos convencionales. Las operaciones y evento así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el período a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron independientemente de la fecha que se paguen.

Los principios que establecen las bases para cuantificar las operaciones son:

VALOR HISTÓRICO GENERAL Las transacciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica, se registran según las cantidades de efectivo que se afecten o

su equivalente a la estimación razonable que de ellos se hagan al momento en que se consideren realizados contablemente.

Estas cifras deberán ser modificadas en el caso de que ocurran eventos posteriores que les hagan perder su significado, aplicando métodos de ajuste en forma sistemática que preserven la imparcialidad y objetividad de la información contable. Si se ajustan las cifras por cambios en el nivel general de precios y se aplican a todos los conceptos susceptibles de ser modificados que integran los estados financieros, se considerará que no ha habido violación de este principio; sin embargo, esta situación debe quedar debidamente aclarada en la información que se produzca.

NEGOCIO EN MARCHA La entidad se presume en existencia permanente, salvo especificación en contrario; por lo que las cifras de sus estados financieros representarán valores históricos, o modificaciones de ellos, sistemáticamente obtenidos. Cuando las cifras representen valores estimados de liquidación, esto deberá especificarse claramente y solamente serán aceptables para información general cuando la entidad está en liquidación.

DUALIDAD ECONÓMICA Esta dualidad se constituye de:

1) Los recursos de los que dispone la entidad para la realización de sus fines, y

2) Las fuentes de dichos recursos, y que a su vez, son especificaciones de los derechos que existen considerados en conjunto.

La doble dimensión de la presentación contable de la entidad es fundamental para una adecuada comprensión de su estructura y relación con otras entidades. El hecho de que los sistemas modernos de registro aparenten eliminar la necesidad aritmética de mantener la igualdad de cargos y abonos, no afecta al aspecto dual del ente económico, considerado en su conjunto.

Los principios que se refieren a la información son:

REVELACIÓN SUFICIENTE La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad.

Los principios contables generales del sistema de cuantificación son:

IMPORTANCIA RELATIVA. La información que aparece en los estados financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad, susceptibles de ser cuantificados en términos monetarios. Por lo tanto, para efectos de los datos que entran al sistema de información resultante de su operación, debe equilibrar el detalle y multiplicidad de los datos con los requisitos de utilidad y finalidad de la información.

CONSISTENCIA Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para que mediante la comparación con estados financieros de otras entidades económicas, conocer su posición relativa.

Lo expuesto en este capítulo, es de gran relevancia para el correcto cálculo del valor de contenido regional (concepto que se estudiara más adelante) para los artículos que quieran hacer uso de los beneficios del TLCAN (Tratado de Libre Comercio de América del Norte).

CAPITULO II

REGLAS DE ORIGEN

2.1 PROPÓSITO Y FUNDAMENTO .

El Tratado de Libre comercio (TLCAN) entre México, los Estados Unidos y Canadá es una respuesta oportuna a los cambios que estén sucediendo en el mundo.

El Tratado permitirá aprovechar la complementariedad existente entre la Economías de México, Canadá y Estados Unidos tanto en la dotación de recursos como en los procesos productivos incrementando, de esta manera la competitividad de la región.

El Tratado pretende:

a)eliminar obstáculos al comercio, y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios,

b)promover condiciones de competencia leal,

c)augmentar las oportunidades de inversión en el territorio de las partes, entre otros.

Aunque estos objetivos suenan muy optimistas, hay que mencionar que la integración comercial de México en el TLCAN significará la intensificación de la dependencia, la aceleración del proceso de concentración de la riqueza y del ingreso, el desplazamiento de pequeños y medianos

empresarios mexicanos que no estén en condiciones de competir con los grandes monopolios extranjeros y nacionales, debido a su desventaja en su ciencia y tecnología. México se enfrenta a dos negociadores no sólo difíciles, sino también duros.

El TLCAN para solucionar en forma ágil y justa las diferencias existentes, promueve reglas claras y transparentes.

La firma de un Tratado de Libre Comercio entre México, Canadá y E.U. (TLCAN) buscará que beneficie, básicamente a las tres naciones, sin desconocer la necesidad de promover la competitividad de la región y permitir cierto contenido extrarregional en los procesos productivos .

A través de las "llamadas Reglas de Origen" se determinarán los productos que gozarán de trato preferencial lo que significa estar sujeto a un arancel reducido o libre de arancel sobre los provenientes de países ajenos a la región.

Si no se establecieran reglas de origen, un país no signatario (Japón por ejemplo) podría utilizar a un país que si esté en el acuerdo (digamos México) como plataforma de exportación a los otros países de Norteamérica, y con esto hacer uso de los privilegios que el TLCAN otorga a sus firmantes.

La pérdida de bienestar es muy clara en este caso.

Para los países importadores, que México sea utilizado como plataforma de exportación es una pérdida, puesto que Japón estaría obteniendo privilegios sin otorgar nada a cambio. Para México sería dañino puesto que, al ser utilizado como plataforma, perdería la posibilidad de obtener valor agregado en las transacciones.

Por esto la importancia de la determinación clara de las reglas de origen es fundamental, haciendo uso adecuado de los PCGA. (Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados)

El Capítulo de reglas de origen (capítulo IV) del TLCAN, es uno de los más complejos de leer, pero tal vez sea uno de los más sencillos de implantar. Los primeros tres artículos definen lo que es un bien originario en lo general, después aparecen los procedimientos específicos para calcular el contenido regional, y las excepciones más generales, posteriormente aparecen las reglas sobre los anexos al producto: accesorios, empaques al menudeo, contenedores.

Finalmente las excepciones generales a los procedimientos así como los artículos que indican el espíritu del capítulo.

A lo largo de la presente investigación se irán analizando los puntos más importantes del articulado de este capítulo.

A continuación se muestra un cuadro con los artículos ordenados de acuerdo con el objetivo que persiguen :

CONCEPTUALIZACIÓN DE REGLAS DE ORIGEN:

401. bienes originarios
402. valor de contenido regional **Definiciones**
403. bienes de la ind: automotriz
-

404. acumulación
405. de mínimos
406. fungibles **Procedimientos**
408. indirectos **Específicos**
-

407. accesorios
409. envases y empaques **Anexos al**
410. contenedores **producto**
-

412. operaciones que no califican
411. transbordo **Excepciones**
-

413. interpretación y aplicación
414. consulta **Espíritu**
415. definiciones
-

Fuente: TLC Tratado de Libre Comercio ¿Qué es y Cómo nos afecta? Macario Schettin p.p. 17

2.2 DETERMINACIÓN DE ORIGEN (FORMAS DE CALIFICAR)

En aplicación al título IV Reglas de Origen, Sección

I Disposiciones Generales, de Reglas Aduaneras.

Para la aplicación del TLCAN publicados en el DOF del día 30 de DIC. de 1993.

A pesar de la aparente complejidad de éste capítulo, la forma de aplicarlo es muy sencilla.

Las reglas de origen en el TLCAN siguen un procedimiento lineal evidente, el cual inicia en su Art. 401 que dispone que un bien es originario cuando:

a) Se obtienen o se produce enteramente en la región.

b) Todos los materiales utilizados en su producción cambian de clasificación de acuerdo al anexo 401 del TLCAN.

c) Todos los materiales utilizados en su producción son originarios.

d) Se cuenta con un contenido regional superior al 60% de acuerdo al valor de transacción o superior al 50% de acuerdo al costo neto. Lo que éste articulado dice es que si un bien se obtuvo en la región, es originario. Si todos los materiales que se utilizaron en la producción son originarios, el bien es originario.

El TLCAN lo define:

"Un bien se considerará originario de territorio de una o más de las partes, cuando cumpla con los requisitos

establecidos en el Capítulo IV y demás disposiciones aplicables al Tratado" (4)

Los bienes se considerarán originarios, ¿cuando?:

¿Es un bien obtenido en la región?

Si----Originario

No ↓

¿Insumos Originarios ?

Si----Originario

No ↓

¿Es un bien cuyos insumos aparecen en el anexo 401 ?

Si----Originario

No ↓

¿Los insumos que aparecen son menores al 7% del total ?

Si ----Originario

No ↓

Cálculo del valor de contenido regional
será Originario cuando el:



Valor de Transacción mayor 60% Costo Neto mayor 50%



2.2.1 BIENES TOTALMENTE OBTENIDOS O PRODUCIDOS.

Un bien será considerado originario cuando es obtenido en su totalidad o producido en el territorio de una

(4)Reglas aduaneras para la aplicación del TLCAN, Título IV, Reglas de Origen, Sección I Diario Oficial de la Federación 30 DIC 1993

o más de las partes Canadá, Estados Unidos y México, en este caso la determinación de regla de origen no existe.

El ART. 401 TLCAN menciona sobre BIENES ORIGINARIOS: Salvo que se disponga otra cosa en este capítulo (IV) un bien será originario de territorio de una parte cuando :

a) el bien sea obtenido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una o más de las partes según la definición del ART. 415 TLCAN.

Este primer inciso del ART. 401 DEL TLCAN se refiere a que un bien es producido u obtenido totalmente en Canadá, México, o los Estados Unidos, es decir; que no contiene materiales o partes de fuera del territorio del TLCAN.

El ART. 415.del TLCAN define a los bienes obtenidos en su totalidad o producidos enteramente en el territorio del TLCAN como:

a) minerales extraídos en Canadá, México o los Estados Unidos,

b) productos vegetales cosechados en Canadá, México o los Estados Unidos,

c) animales vivos, nacidos y criados en Canadá, México o los Estados Unidos,

d) bienes obtenidos de la caza o pesca en Canadá,

México o los Estados Unidos,

e) bienes (peces, crustáceos y otras especies marinas) obtenidos del mar por barcos registrados o matriculados por Canadá, México o los Estados Unidos y que lleven su bandera ;

f) bienes producidos a bordo de barcos fábrica, a partir de los bienes identificados en el inciso e), siempre que tales barcos fábrica estén registrados o matriculados por alguno de esos países y lleven su bandera;

g) bienes obtenidos por Canadá, México o los Estados Unidos o por una persona de dichos países, del lecho o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales, siempre que Canadá, México o los Estados Unidos tengan derecho para explorar dicho lecho o subsuelo marino;

h) bienes obtenidos del espacio extraterrestre, siempre que sean obtenidos por Canadá, México o los Estados Unidos o por una persona de dichos países y que sean procesados en un país que no sea Parte del TLCAN,

i) desechos y desperdicios derivados de un proceso de producción en Canadá, México y/o los Estados Unidos o bienes utilizados, recolectados en Canadá, México y/o los Estados Unidos, siempre que dichos bienes sean utilizados sólo para la recuperación de materias primas;

j) bienes producidos en Canadá, México, o los Estados Unidos exclusivamente a partir de los bienes mencionados de los incisos a) al i), inclusive, o a partir de sus derivados,

en cualquier etapa de la producción.

2.2.2 BIENES PRODUCIDOS EN LA REGIÓN EXCLUSIVAMENTE DE MATERIALES ORIGINARIOS

Si un producto es elaborado totalmente en la región, (Canadá, México o los Estados Unidos) el problema de determinación de origen no existe. El Art. 401 c) del TLCAN en relación a los Bienes Originarios menciona que el bien se produzca enteramente en territorio de una o más de las Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios.

2.2.3 BIENES PRODUCIDOS EN LA REGIÓN CON INSUMOS NO ORIGINARIOS

La determinación de la regla de origen, se vuelve problemática en el caso de productos en cuya elaboración se suman insumos de terceros países.

El Art. 401 b) del TLCAN indica que los bienes pueden "originar" en Canadá, México o los Estados Unidos aún cuando contengan materiales no originarios, siempre que dichos materiales cumplan con la regla de origen específica señalada en el Anexo 401 del TLCAN. Las reglas de origen se conocen como reglas de origen específicas y se basan en un cambio de clasificación arancelaria, en un valor de contenido regional, o ambas. Se debe conocer la clasificación arancelaria del bien para

encontrar la regla de origen. El anexo 401 del TLCAN establece la regla de origen aplicable por número de clasificación arancelaria del Sistema armonizado, el cual es una clasificación de todos los productos comerciables internacionalmente siguiendo un Código, que opera hasta el nivel de subpartida, constituida por 6 dígitos, además corresponderá a cada país las fracciones arancelarias específicas, con 2 dígitos o más, de tal forma que llegue a un total de 8 dígitos.

2.2.3.1 CAMBIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

La precisión, claridad y sencillez de este sistema hace que sea fácilmente asimilable y uno de los más económicos de administrar por parte del gobierno. Basta con que la empresa identifique la clasificación del producto que elabora y de sus insumos importados de fuera de la región para saber si su producto gozará de trato preferencial.

El cambio de clasificación arancelaria, también conocido como "salto arancelario", obliga que la exportación de un bien, con preferencia, se realice bajo una fracción arancelaria distinta a las fracciones por las cuales ingresan los insumos a la región, (Canadá, México, o los Estados Unidos).

Esto significa que los materiales no originarios se clasifican bajo una fracción arancelaria antes de ser transformados y clasificados bajo otra fracción arancelaria después de ser transformados enteramente en territorio de

una o más de las partes del TLCAN, una ventaja de este método es que las empresas no necesitan calcular los costos de los insumos ni los gastos relacionados con la producción para determinar si es originario el bien. El anexo 401 del TLCAN define exactamente el cambio de clasificación arancelaria que deberá ocurrir para que el bien sea considerado "originario".

El anexo 401 del TLCAN Reglas de Origen Específicas:

a) la regla específica, o el conjunto específico de reglas, que se aplica a una partida, subpartida o fracción específica se establece al lado de la partida, subpartida o fracción,

b) la regla aplicable a una fracción tendrá prioridad sobre la regla aplicable a la partida o subpartida que comprende la fracción,

c) el requerimiento de cambio en la clasificación arancelaria se aplica solamente a los materiales no originarios,

g) se aplican las siguientes definiciones :

sección se refiere a la sección del sistema armonizado,

capítulo se refiere a un capítulo del sistema armonizado,

partida se refiere a los cuatro primeros dígitos de la clasificación arancelaria del sistema armonizado;

subpartida se refiere a los primeros seis dígitos de la clasificación arancelaria del sistema armonizado; y

fracción se refiere a los primeros ocho dígitos de la clasificación arancelaria del sistema armonizado.

Una de las desventajas de este método es que en algunos productos, el cambio en la clasificación arancelaria no es suficiente para otorgar claridad al origen. Ello se debe a que en general los sistemas de clasificación arancelaria no fueron diseñados para la aplicación de reglas de origen.

En estos productos es necesario utilizar otros métodos complementarios para dar transparencia al procedimiento.

Cabe mencionar que el ART. 401 d) TLCAN, hace excepciones en relación al cumplimiento de la regla de origen a través de salto arancelario, a los siguientes bienes:

d) Excepto para bienes comprendidos en los capítulos 61 a 63 del Sistema Armonizado (Capítulos correspondientes a prendas de vestir y textiles), el bien sea producido enteramente en territorio de una o más de las partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien y considerado como partes de conformidad con el Sistema Armonizado, **NO CUMPLA CAMBIO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA** debido a;

i) El bien se ha importado a territorio de una parte sin ensamblar o desensamblado, pero se ha considerado como bien ensamblado .

ii) La partida para el bien sea la misma tanto para el bien como para sus partes y los describa específicamente y esta partida no se divida en subpartidas, o la subpartida arancelaria sea la misma tanto para el bien como para sus partes y los describa específicamente.

El sistema armonizado es una clasificación, designación y codificación de todos los productos comerciales internacionalmente siguiendo un código de 8 dígitos. Los primeros dos se refieren al capítulo, los siguientes dos son la partida, los terceros dos son la subpartida y la última pareja es la fracción arancelaria. Cabe mencionar que sólo los primeros seis dígitos son estandar, los últimos dos (fracción) se reservan al uso de cada país.

Ejemplo de cambio de clasificación arancelaria :

La carne fresca de cerdo (Sistema Armonizado 02.03)* es importada a los Estados Unidos de Hungría y se mezcla con especias importadas del Caribe (Sistema armonizado de EU 09.07-09.10)** y cereales cultivados y producidos en Estados Unidos, para hacer salchicha fresca de cerdo (Sistema Armonizado 16.01)***. La regla de

* *Diario Oficial de la Federación, 30 DIC de 1993, Parte 5, pag 2 Carne de Animales de la Especie porcina fresca,

** **ibid, pag 30-31 Clavo, Frutas, Pedúnculo, hojas de laurel y además especias.

*** **ibid, pag 44 Embutidos y semejantes de carne .

origen del anexo 401 para la partida arancelaria del Sistema Armonizado 16.01 establece los sig.:

Sección IV Productos de la industria alimenticia, bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre, tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados (Cap. 16 a 24) refrigerada o congelada.

Capítulo 16 Preparación e carnes , de pescado, de crustáceos, de moluscos o de otros invertebrados acuáticos.

"Un cambio a la partida 16.01 a la 16.05 de cualquier otro capítulo". ⁵(5)

Dado que la carne fresca importada se clasifica en el capítulo 2 del Sistema Armonizado y las especias se clasifican en el capítulo 9, ambos materiales no originarios cumplen con el cambio de clasificación arancelaria requerido. No es necesario que el cereal cumpla con el cambio de clasificación arancelaria ya que es originario; solamente los materiales no originarios deben cumplir con el cambio de clasificación arancelaria.

2.2.3.2 VALOR DE CONTENIDO REGIONAL

Otro método para calcular el origen de un bien , corresponde al de contenido regional , es quizá el más

⁵(5)Diario Oficial de la Federación, Tratado de Libre Comercio, 30 Dic de 1993, Anexo 401 p.p. 51

complicado de determinar y más costoso para los exportadores, puesto que habrá que calcular en caso de costo neto, el costo total incurrido y tratándose de valor de transacción, el precio efectivamente pagado o pagadero por un bien, el exportador podrá utilizar a su elección el método que más le convenga, excepto en los casos que la regla de origen aplicable señale uno específico.

El valor de contenido regional significa el porcentaje del valor de los bienes que deben provenir de América del Norte como mínimo, el grado de integración se medirá restando al valor de exportación de la mercancía el costo de los materiales, provenientes de terceros países que fueron utilizados para su fabricación, habiendo invocado los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, según la regla aduanera para la aplicación del TLCAN, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de DIC. de 1993 .

Si el contenido regional (Valor de los insumos regionales más el costo directo de productos de la región) del producto es superior a un porcentaje predeterminado del valor, el bien se considera originario.

El costo directo de procesamiento se define por una lista de rubros incluidos en la contabilidad de las empresas, con este método se requiere del porcentaje del valor de la producción que debe ser regional.

Este método presenta inconvenientes, opera contra países con salarios relativamente bajos, al ser menor el costo directo de la mano de obra por unidad producida .

Además, el cálculo del contenido regional de un producto varía según los cambios en el precio de los insumos y de las materias primas utilizadas en su fabricación, así como las fluctuaciones en la paridad cambiaría de los países que proveen de insumos.

Para las empresas con gran variedad de productos, el cálculo de contenido regional es problemático y costoso.

De los 96 capítulos que integran el Sistema Armonizado de clasificación arancelaria se puso que en 86 se utilizará el método de "salto arancelario" y solamente 13 el de contenido regional.

2.2.3.2.1 EL MÉTODO DEL VALOR DE TRANSACCIÓN

El método del valor de transacción calcula el valor de los materiales no originarios como un porcentaje del valor de transacción del bien, el cual es el precio total pagado por el bien con algunos ajustes por empaques y otros rubros.

Valor de transacción significa el precio efectivamente pagado o pagadero por un bien o material relacionado con una transacción del productor de ese bien, (salvo la aplicación del Art. 403(1)(2)(a), Ind. automotriz) ajustado a libre abordó sin considerar si el bien o el material se vende para exportación.

A la sombra del ART. 402 2) TLCAN, en relación al Valor de contenido regional, cada una de las partes dispondrá que un exportador o productor, pueda calcular el valor de contenido regional de un bien, sobre la base del método de valor de transacción, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{VCR} = \frac{\text{VT} - \text{VMN}}{\text{VT}} \times 100$$

donde :
VCR es el valor de contenido regional expresado como porcentaje ;

VT es el valor de transacción del bien, ajustado sobre la base LAB (Libre Abordo)

VMN Es el valor de los materiales no originarios utilizados por el productor en la producción del bien.

Analizando la fórmula que proporciona el ART. 402-2) TLCAN , en relación al valor de transacción , está calcula el valor de los materiales no originarios como un porcentaje del valor de transacción, el cual es el precio total pagado por el bien, el cual no deberá ser inferior al 60% según el ART. 401 ii) del TLCAN.

En el valor de un material no originario usado en la producción del bien habrá que incluir, los aranceles e impuestos pagados en cualquiera de las partes, y los costos

y gastos relacionados con el transporte de materiales entre otros.

En relación a los materiales originarios el productor considerará los gastos efectuados por concepto de promoción, gastos de venta y otros como utilidades obtenidas por la venta de un producto.

Son tres factores que debemos considerar para determinar el valor de transacción de un bien:

a) El precio pagado o por pagar al productor del bien, es el pago total que por el bien haya hecho o vaya a hacer el comprador al productor del bien o en su beneficio. No tiene que tomar la forma de una transacción de dinero, si no que puede efectuarse por medio de instrumentos negociables o puede hacerse de manera directa o indirecta.

Por ejemplo, si el comprador del bien cancela total o parcialmente una deuda a cargo del productor del bien, dicha cancelación se considera como un pago indirecto y forma parte del precio.

PAGO DIRECTO E INDIRECTO.

Ejemplos.

1.-El precio se reduce debido a una deuda contraída por el productor del bien con respecto al comprador.

2.-Cancelación por el comprador de una deuda contraída por el productor del bien con respecto a uno

tercero.

DESCUENTOS.

Dado que el valor de transacción es el precio efectivamente pagado o por pagar, (con los ajustes y adiciones que veremos más adelante), si el productor del bien otorga un descuento por cantidad, o por pronto pago al comprador del bien, el precio no comprende el importe del descuento.

CONCEPTOS QUE NO FORMAN PARTE DEL PRECIO.

Entre los conceptos que no forman parte del precio, se encuentran los siguientes :

-Costo de actividades que por cuenta propia emprenda el comprador del bien, aunque beneficien al productor.

-Gastos de construcción, instalación, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica relacionada con el bien, que se efectúen con posterioridad a la venta.

-Aranceles e impuestos con relación al bien, pagados en el país en que se encuentra ubicado el comprador del bien.

-Pagos por dividendos u otros conceptos que no guarden relación con el bien.

-Costo de contenedores y materiales de empaque para

embarque.

Los gastos en que incurra el comprador por actividades que emprenda por su propia cuenta, siempre que no se trate de alguno de los conceptos adicionales, no se consideran un pago indirecto al productor, aunque lo beneficien. Por ejemplo, los gastos de comercialización y venta de los bienes, por parte del comprador, aunque se efectúen al productor del bien o en su beneficio, no forman parte del precio.

De la misma manera, los pagos por dividendos u otros conceptos del comprador al productor no relacionados con el bien, no se consideran parte del precio.

Por lo que se refiere al costo de los contenedores y materiales de empaque para embarque, conviene aclarar que las reglamentaciones uniformes definen estos materiales como aquellos en los que el bien se empaca para su transporte. El costo de dichos materiales no deberá reflejarse en el valor de transacción del bien, por lo que en caso de estar incluido en el precio, deberá restarse del mismo. Estos materiales comprenden cajas, cajones y demás envases y embalajes en los que el bien se empaca para su protección o conservación durante su almacenaje o su transporte, para su entrega en buen estado.

b) Los ajustes y adiciones al precio, con relación al segundo factor comenzaremos por aclarar que varían cuando valoramos el bien. Conforme al Tratado, al precio pagado o por pagar se deben adicionar los siguientes conceptos:

1.-comisiones y gastos de corretaje, salvo comisiones de compra,

2.-comisiones y materiales de empaque en los que el bien se empaqa para su venta al menudeo,

3.-prestaciones,

4.-regalías, y

5.-reversión

Las adiciones sólo se pueden efectuar sobre datos objetivos y cuantificables, y no puede sumarse ningún otro concepto que no sea de los expresamente señalados registrados en los libros del productor. En caso de no existir datos objetivos y cuantificables respecto de alguna adición, no se podrá determinar el valor de transacción del bien.

Las adiciones señaladas, se efectúan en la medida que representen un gasto incurrido por el comprador del bien o por una relacionada con el comprador, en su nombre, con respecto del bien y no se encuentren incluidas en el precio.

1.-Comisiones y corretaje :

Bajo este concepto se adicionan al precio las contraprestaciones que reciben los intermediarios en la transacción. Para determinar cuales de estas contraprestaciones son adicionables y cuales no, es

necesario distinguir la función de los intermediarios y la relación que tienen con las partes en la transacción.

Una comisión es la remuneración que percibe un agente o intermediario -de venta o compra - quien actúa por cuenta de un comitente. El agente o intermediario se considerará comisionista del comprador, cuando actúa por cuenta del comprador, y comisionista de venta cuando actúa por cuenta del vendedor .

Generalmente la comisión se fija como porcentaje sobre el precio de las mercancías.

Las comisiones de compra se definen como la retribución pagada por un comprador a su agente , por los servicios que le presta al representarlo en la compra de un bien .

Gastos de Corretaje: Es la retribución percibida por un corredor, quien es un intermediario o agente independiente que interviene tanto en favor del vendedor como del comprador.

Para saber cuando habrá de efectuarse una adición por este concepto, habrá que definir el papel del intermediario.

Las comisiones o corretajes que corran a cargo del vendedor pero que no se cargan al comprador no deberán adicionarse, al igual que las comisiones de compra.

El importe que por este concepto se adicionará al

precio, será la cantidad que se refleje en los libros o registros contables del comprador, o cuando dichos costos hayan sido incurridos por una persona relacionada con el comprador en los libros o registros contables de dicha persona.

2.-Contenedores y Materiales de Empaque en que el bien se empaqueta para su venta al menudeo.

Conforme al Tratado, debe adicionarse al precio pagado o por pagar, cuando no estén incluido en él, el valor de los envases y materiales de empaque para la venta al menudeo, cuando se clasifiquen con el bien.

Las reglamentaciones uniformes definen los envases y materiales de empaque para venta al menudeo, aquellos envases y materiales en que un bien se empaqueta para su venta al menudeo, pero no incluye contenedores y materiales de empaque para transporte.

El Tratado distingue entre dos tipos de materiales de empaque: los empaques para venta al menudeo y los empaques para transporte y le da un tratamiento distinto a ambos tipos de empaque.

De esta manera, los empaques para venta al menudeo se deben adicionar al precio pagado o por pagar, cuando no se reflejen en el mismo y corran a cargo del comprador del bien o de una persona relacionada con él.

3.-Prestaciones. Al determinar el valor de transacción del bien, debe adicionarse al precio pagado o por pagar el

valor, razonablemente asignado, de los siguientes elementos, cuando sean proporcionados al productor del bien, por el comprador, en forma gratuita o a precios reducidos para la producción y venta del bien, en la medida que dicho valor no se encuentre incluido en el precio:

-los materiales usados en la producción del bien, siempre que no sean de los definidos como materiales indirectos,

-herramientas, matrices, moldes y otros materiales indirectos similares, usados en la producción del bien,

-materiales que se consumen en la producción del bien,

-ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis necesarios para la producción del bien, independientemente del lugar donde se realicen.

Condiciones para que se efectúe la adición.-

-El valor de los elementos mencionados, se adiciona solamente en la medida en que no se encuentre incluido en el precio.

-Para que pueda efectuarse la adición, es necesario que dichos elementos se hayan proporcionado gratis o a precios reducidos.

-El valor se incrementa sólo en la medida en que el

comprador haya reducido su importe,

-la adición será el valor asignado razonablemente.

La asignación razonablemente debe efectuarse de conformidad con los PCGA y únicamente pueden efectuarse adiciones al precio, con base a datos objetivos y cuantificables.

La cual puede ser sobre el número de unidades producidas al momento que se efectúa el primer envío, sobre la producción acordada.

4.-Regalías El cuarto concepto que debe adicionarse al precio pagado o por pagar, son las regalías relacionadas con él, sin incluir los cargos relacionados con el derecho de reproducir el bien en el territorio de una o más de las partes, que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente al productor del bien, como condición de venta del bien, en la medida en que no se encuentren incluidas en el precio pagado o por pagar.

El Tratado define las regalías en el Art. 415. Más adelante se verá la definición de regalías al hablar del método de costo neto. Por ahora, conviene aclarar que los pagos por el derecho de usar o distribuir un bien se consideran como regalías.

Las condiciones que deben cumplirse para que se pueda efectuar la adición por este concepto, son las siguientes:

- que la regalías se relacionan con el bien,
- que se tenga que pagar directa o indirectamente al productor del bien como condición de venta,
- que su valor no se encuentre incluido en el precio,
- que sean pagadas por el comprador del bien al productor directa o indirectamente.

El importe que se adicionará al precio por éste concepto, será el costo que se reporte en los libros y registros del comprador, o si el pago lo efectúa una tercera persona a nombre del productor, el importe que se reporte en los libros y registros de dicha persona.

Cuando el importe de las regalías no se pueda determinar con relación al bien, con base en datos objetivos y cuantificables, no se podrá hacer la adición y no se podrá utilizar el valor de transacción para determinar el Valor de Contenido Regional del bien .

5.-Reversión. Para determinar el valor de transacción del bien, al precio pagado o por pagar se debe adicionar el valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior del bien, que revierta directa o indirectamente al productor del bien.

El importe que debe adicionarse al precio por este concepto, es el importe de la reventa, cesión o utilización posterior que revierta, que se registre en los libros del comprador o del productor.

c)-Ajuste del valor de transacción sobre la base libre a bordo.

Tal como se menciona antes, el valor de transacción del bien se debe ajustar a la base libre a bordo.

Este es un ajuste específico derivado del Tratado, en referencia a su Art. 402.2 y 415 .

El artículo 402.2 del Tratado señala que en la fórmula del valor de contenido regional, VT es el valor de transacción del bien ajustado sobre la base LAB. (Libre Abordo).

El artículo 415 define el término LAB como libre a bordo, independientemente del medio de transporte, desde el punto de embarque directo del vendedor al comprador.

En las reglamentaciones uniformes se señala que el término ajustado sobre la base de LAB significa que el valor se ajustará:

a)deduciendo

i)los costos de transporte del bien después de que se envía del punto de embarque directo, y

ii)los costos de carga, descarga, manejo y seguro asociados con dicho transporte, cuando dichos costos estén incluidos en el valor de transacción del bien, y

b)adicionando

i)los costos de transporte del bien del lugar de producción al punto de embarque directo, y

ii)los costos de carga, descarga, manejo y seguro asociados con dicho transporte, cuando dichos costos no estén incluidos en el valor de transacción del bien.

En las mismas reglamentaciones se define el término punto de embarque directo, como el lugar donde el productor del bien normalmente envía el bien al comprador del bien .

CASOS EN QUE NO HAY VALOR DE TRANSACCIÓN DEL BIEN O NO ES ADMISIBLE .

1.-Se considera que no hay valor de transacción del bien, cuando el bien no es objeto de venta .

2.-El valor de transacción no es admisible, cuando:

a)existen restricciones a la cesión o utilización de los bienes por el comprador, salvo las que:

i)imponen o exigen la ley o las autoridades del país en el que se encuentra el comprador del bien;

ii)limitan el territorio geográfico donde puede revenderse el bien ;

iii)no afectan sensiblemente el valor del bien ,

b) la venta o precio depende de alguna condición o contraprestación cuyo valor no puede determinarse con relación al bien;

c) revierte directa o indirectamente al productor del bien alguna parte del producto de la reventa, o de cualquier cesión o utilización ulterior del bien por el comprador, y que no puede efectuar la adición correspondiente por dicho concepto al precio pagado o por pagar,

d) existe vinculación entre el comprador y el productor del bien y dicha relación influyó el precio pagado o por pagar.

Ejemplo de condiciones o contraprestaciones cuyo valor no puede determinarse con relación al bien, y de las cuales dependen la venta o precio:

1.-El productor del bien fija el precio del bien bajo la condición de que el comprador le compre también otros bienes al productor.

2.-El precio pagado o por pagar del bien depende del precio o precios a que el comprador del bien le venda otros bienes al productor.

3.-El precio pagado o por pagar se fija condicionándolo a una forma de pago ajena al bien, por ejemplo cuando el bien es un producto semiterminado suministrado por el productor a condición de recibir cierta cantidad de productos acabados por parte del comprador.

Las condiciones o contraprestaciones relacionadas con la producción y venta del bien no descartan el uso del Valor de Transacción (VT).

Cuando no hayan datos objetivos y cuantificables con respecto a las adiciones que se tienen que efectuar al precio, no se podrá determinar el Valor de Transacción (VT).

Cuando existe vinculación entre el vendedor y el comprador, en los términos del Tratado, para determinar si la vinculación afecta al precio, se deben tomar en cuenta las circunstancias de la venta y el valor se deberá aceptar el precio, si de la información analizada, se desprende que el precio se fijó conforme a las prácticas normales de la rama de producción de que se trate, o en la forma que el productor del bien normalmente fija sus precios en transacciones con personas no vinculadas.

Conforme al Tratado, se considera que una persona se encuentra relacionada con otro cuando:

- a) una es funcionario o director de las empresas de la otra;**
- b) son socios legalmente reconocidos;**
- c) son patrón y empleado ;**
- d) una persona adquiere, controla o posee directa o indirectamente 25% o más de las acciones preferentes o**

participaciones de cada una de ellas;
b) una de ellas controla directa o indirectamente a la otra;

f) ambas se encuentran directa o indirectamente bajo control de una tercera persona, o

g) son miembros de la misma familia (hijos, hermanos, padres, abuelos o cónyuges)

Este método resulta de fácil aplicación, ya que el productor del bien al determinar el origen del mismo no tiene que realizar costosos cálculos contables. La única información que debe tener disponible, es el precio de su producto, así como de los precios de los materiales no originarios adquiridos directamente por él.

Tal como se señaló con anterioridad, en caso de no existir valor de transacción del bien o cuando éste sea inadmisibles por alguna de las razones señaladas. **NO PODRÁ CALCULARSE EL VALOR DE TRANSACCIÓN, POR LO TENDRÁ QUE USARSE EL MÉTODO DE COSTO NETO.**

2.2.3.2.2 MÉTODO DE COSTO NETO

El Propósito de este método es el de poder determinar el costo neto, de acuerdo al cálculo que realizó el productor de sus gastos y costos que se encuentren registrados en sus libros, conforme a los Principios de Contabilidad

Generalmente Aceptados, el costo neto son los costos de la materia prima, utilizados en cualquier contabilidad normal y que son sustituidos para este cálculo por el valor de los materiales utilizados en la producción del bien.

El método de costo neto principalmente se basa en los costos y gastos en que incurrió el productor de un bien destinado a la exportación, al realizarse su producción durante un periodo determinado. Este método es una opción más para calcular el valor de contenido regional de un producto cumpliendo con ciertas reglas requeridas. Podemos decir que para determinar el costo neto se tiene que obtener el costo total del bien menos los gastos o costos incurridos por:

- a) promoción de ventas,
- b) comercialización,
- c) servicios posteriores a la venta ; embarque y empaque, y costos financieros no admisibles .

Para el cálculo del costo total se deberá realizar una distribución razonable de costos determinando el costo total de cada producto y posteriormente el costo neto de cada bien.

Por lo tanto , se puede decir que el costo neto es la suma de todos los costos en que incurrió el productor del bien exportado menos algunos costos no permisibles o excluidos por cada producto.

El porcentaje de contenido requerido para el método de costo neto es más bajo que el contenido porcentual requerido bajo el método de transacción, debido a la exclusión de ciertos costos en el cálculo del costo neto .

FORMULA PARA LA DETERMINACIÓN DEL MÉTODO DE COSTO NETO .

El método de costo neto está basado , no en el precio pactado del producto de exportación , sino en una reconstrucción de sus costos .El párrafo 3 del ART. 402 del Tratado, describe la fórmula o ecuación para determinar el Valor de Contenido Regional por medio de este método.

$$\text{VCR} = \frac{\text{CN} - \text{VMN}}{\text{CN}} \times 100$$

donde :

VCR es el Valor de Contenido Regional expresado como porcentaje ;

CN es el Costo Neto del bien ; y

VMN es el Valor de los Materiales No Originarios utilizados por el productor en la producción del bien ..

OBLIGACIONES PARA EL USO DEL MÉTODO DE COSTO NETO.

El productor o exportador calculará el valor de contenido regional de un bien exclusivamente con base al método de costo neto dispuesto en el Art. 402 (3 del Tratado cuando:

a) no existe valor de transacción del bien ,(cuando no hay precio), por ejemplo: regalos, muestras sin cargo, préstamos de bienes ,

b) el valor de transacción del bien no es admisible ,

c) el bien sea vendido por el productor a una persona relacionada y conforme el volumen de ventas, por unidades, de bienes idénticos o similares vendidos a personas relacionadas, durante un período de seis meses inmediato anterior al mes en que el bien en cuestión sea vendido, exceda 85 por ciento de las ventas totales del productor respecto a esos bienes ,

d) el bien :

i) sea un vehículo automotriz ,

ii) neumáticos, partes de motor, transmisiones,

iii) calzado, polainas, botines y artículos análogos

iv) máquinas de procesamiento de textos,

e) el exportador o productor elija acumular el valor de

contenido regional de conformidad con el Art. 404 del Tratado, aspecto que se analizará más adelante,

f) el bien se designe como material intermedio y esté sujeto a un requisito de valor de contenido regional.

COSTO TOTAL.

Para la determinación del costo total del producto, será necesario mencionar algunas definiciones que se utilizan en el Tratado al respecto en su Art. 415, son las siguientes :

Costo total significa todos los costos del producto, costos periódicos y otros costos en que se haya incurrido en territorio de una o más de las partes .

Costos del producto son aquellos costos asociados con la producción del bien incluyendo el valor de los materiales, costos de mano de obra directa y gastos directos de fabricación,

Costos del periodo son los costos del producto en un periodo en el cual incurrió la producción e incluye gastos de venta y comercialización así como costos y gastos generales administrativos tales como gastos legales, de contabilidad, intereses y costos financieros, incurridos entre los costos del producto en un periodo.

Otros costos en relación al costo total, significa todos los costos que no son costos del producto o costos del

período. La Ley no establece límites de beneficio o utilidad.

COSTO NETO

La definición de costo neto y costo neto de un bien de acuerdo al ART. 415 del Tratado son :

Costo neto significa todos los costos menos los de promoción de ventas, comercialización y de servicio posterior a la venta, regalías, embarque, y empaque así como los costos financieros no admisibles que estén incluidos en el costo total;

Costo neto de un bien significa el costo que pueda ser asignado razonablemente al bien utilizando uno de los métodos establecidos en el Art. 402(8) del Tratado.

ASIGNACIÓN RAZONABLE DE COSTOS.

No será necesario que la empresa cambie su sistema de costos para enfrentar las necesidades del TLCAN, siempre que este método está basado en el criterio de beneficio. El objetivo del TLCAN en esta materia es el seguir siendo coherentes en la forma de asignar y costear razonablemente dichos costos.

En caso que la empresa no utilice un método de costeo con estas características, deberá efectuar el cambio a lo que propone el TLCAN:

"Asignar razonablemente significa asignar en forma

adecuada a las circunstancias" ⁶(6)

Para propósitos de cálculo de costo neto de un bien , el productor tendrá alternativas para la asignación de sus costos, son las siguientes, según el Art. 402 (7) del TLCAN :

a) calcular el costo total en que haya incurrido respecto a todos los bienes producidos por ese productor y sustraer todos los costos de promoción de ventas, comercialización, servicios posteriores a la venta, regalías, embarque y empaque, así como los costos financieros no admisibles incluidos en el costo total de los bienes referidos ; y por último hacer una asignación razonable al bien objeto de la determinación de origen, el costo neto que se haya obtenido de esos bienes ;

b) calcular el costo total en que haya incurrido respecto a todos los bienes producidos por ese productor, asignar razonablemente el costo total al bien de que se trató y posteriormente sustraer todos los costos de promoción de ventas , comercialización, servicios posteriores a la venta, regalías, embarque y empaque, así como los costos financieros no admisibles, incluidos en la porción del costo total asignada al bien ;

c) asignar razonablemente cada costo que forme parte del costo total en que haya incurrido respecto al bien de que se trata , de modo que la suma de estos costos no incluya costo alguno de promoción de ventas,

⁶(6)Diario Oficial de la Federación 30 DIC 1993, Tratado de Libre Comercio, Art 415.

comercialización, servicios posteriores a la venta, regalías, embarque y empaque, así como los costos financieros no admisibles.

Como se menciono, para determinar el costo neto, el productor del bien deberá determinar el costo total necesario para producir el bien y realizar las deducciones específicas del ART. 402(8) del TLCAN. Las deducciones son hechas para costos de promoción de ventas, comercialización y servicios posteriores a la venta, regalías, costos de empaque y embarque, costos de intereses no admisibles. Las utilidades obtenidas por el productor del bien no se incluye en el costo neto, o los impuestos pagados sobre esas utilidades, incluyendo los impuestos sobre ganancias de capital, las ganancias relacionadas con la conversión cambiaria que se relacionan con la producción del bien deberán deducirse del costo total y las pérdidas relacionadas con la conversión cambiaria que se relacionan con la producción del bien deberán incluirse en el costo total.

ELECCIÓN DEL PRODUCTOR PARA APLICAR EL MÉTODO DE COSTO NETO.

En relación al cálculo de costo neto de un bien en donde el productor realiza su elección se tiene lo siguiente:

a) costo total es el costo de todos los productos, costos del periodo y otros costos que estén registrados en los libros del productor, excepto los materiales intermedios e

indirectos sin tomar en cuenta el lugar donde se encuentren situadas las personas que reciban los pagos por esos costos,

b) el costo total será la suma de :

i) el valor de los materiales , diferentes a los materiales intermedios, materiales indirectos y materiales de empaque y contenedores, que serán valuados en relación su valor en aduanas en el momento de su importación , o si son adquiridos en el territorio, serán valuados a su precio pagado o por pagar que deberá incluir los costos por concepto de flete, seguro, y empaque, impuestos, servicios profesionales por corretaje y los costos resultado de desperdicios,

ii) el valor de los materiales intermedios será determinado de acuerdo al costo total incurrido con respecto a ese material o la suma de cada costo que forma parte del costo total incurrido con respecto a ese material ;

iii) el valor de los materiales indirectos y el valor de materiales de empaque y contenedores será el costo que esté en los registros de los libros del productor; y

iv) costos del producto, costos del periodo y otros costos; que no estén incluidos en los incisos i) al iii) y que deberán estar registrados en los libros del productor ;

c) el costo total no incluye las utilidades ganadas por el productor del bien , aunque ellas sean retenidas por el productor o pagadas a otra persona como dividendos o los

impuestos pagados sobre esas utilidades, incluyendo los impuestos sobre ganancias de capital ;

d)ganancias relacionadas con la conversión de la moneda que estén relacionadas con la producción del bien, serán restadas del costo total , así como las pérdidas relacionadas a la conversión de la moneda que estén relacionadas con la producción del bien serán incluidas en el costo total .

DISTRIBUCIÓN RAZONABLE DE COSTOS

El productor podrá distribuir y/o asignar sus costos en los casos de fabricación de más de un producto, en base a los siguientes métodos , tal como lo propone el Anexo VII de las Reglas del TLCAN , publicados el 30 DIC. 1993, en el Diario Oficial de la Federación.

1.-Cuando un productor de un bien utiliza para propósitos internos de negocios un método de distribución de costos para el material directo, o la parte de ese material, y ese método refleja razonablemente el material directo utilizado en la producción del bien basándose en el criterio de beneficio, causa o la capacidad de absorber un gasto, ese método será utilizado para la distribución razonable de los costos del bien .

2.-Cuando un productor de un bien utiliza para propósitos internos de negocios un método de distribución de costos para los costos directos de mano de obra del bien , o una parte de esos costos y ese refleja razonablemente la

mano de obra directa utilizada en la producción del bien, basándose en el criterio de beneficio causa o la capacidad de absorber un gasto, ese método será utilizado para la distribución razonable de los costos del bien .

3.-Cuando un productor de un bien utiliza para propósitos internos de negocios un método de distribución de costos para los gastos directos e indirectos de fabricación, o una parte de esos gastos o costos, y ese método refleja razonablemente los gastos directos e indirectos de fabricación utilizados en la producción del bien, basándose en el criterio de beneficio, causa o la capacidad de absorber un gasto, ese método será utilizado para la distribución razonable de los gastos directos e indirectos de fabricación del bien.

4.-Cuando los costos no son asignados razonablemente al bien, esos costos se considerarán razonablemente distribuidos si se distribuyen:

a)en relación a los costos de material directo , en base a cualquier método razonable que refleje el material directo utilizado en la producción del bien basándose en el criterio de beneficio, causa o la capacidad de absorber un gasto.

b)en relación a los costos de mano de obra , en base a cualquier método razonable que refleje la mano de obra utilizada en la producción del bien basándose en el criterio de beneficio, causa o la capacidad de absorber un gasto.

c)en relación a los gastos directos e indirectos de producción, en base a cualquiera de los siguientes métodos:

i) el método de porcentaje de costos, método del porcentaje del costo directo de fabricación,

ii) un método basado en una combinación de los métodos mencionados en el inciso i)

iii) un método de distribución de costos basado en el criterio de beneficio, causa o la capacidad de absorber un gasto

5.- cualquier método de distribución será utilizado durante el año fiscal del productor.

6.- Costos que no son razonablemente distribuidos. La distribución a un bien de cualquiera de los siguientes conceptos se considerará un costo no razonablemente distribuido:

a) costos de un servicio proporcionado por un productor de un bien a otra persona en donde el servicio no esté relacionado con la producción del bien.

b) ganancia o pérdida resultado de una operación descontinuada,

c) costos relacionados con el efecto acumulado de cambio en la aplicación de los principios de contabilidad, y

d) ganancias o pérdidas resultado de la venta de un bien de capital del productor.

7.-Cualquier costo distribuido bajo un método de distribución de costos que es utilizado para Propósitos internos de negocios y que solamente tenga como Propósito que el bien califique como originario, no se considera un método para distribuir razonablemente costos.

MÉTODO DE PORCENTAJE DE COSTOS

Con el objeto de asignar los costos y gastos directos e indirectos de fabricación, el productor podrá elegir una o más bases de asignación que reflejen una relación entre los costos y gastos directos e indirectos de fabricación.

En relación a la base elegida por el productor para distribuir los gastos directos e indirectos de fabricación, un porcentaje del costo es calculado para cada bien producido por el productor de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$BD \times PC = LTD$$

en donde :

PC es el porcentaje de costos con relación al bien

BD es la base de distribución de costos; y

LTD es la base total de distribución para todos los bienes producidos por el productor.

DISTRIBUCIÓN DE COSTOS Y GASTOS INCLUIDOS EN GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS DE PRODUCCIÓN PARA UN BIEN .

Los costos respecto a los cuales se elige una base de distribución, se distribuyen a un bien de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$DCB = CD \times PC$$

en donde:

DCB es la distribución del costo al bien,

CD es el costo a ser distribuido,

PC es el porcentaje de costo en relación al bien

Costos excluidos: Cuando los costos excluidos están incluidos en los costos que se van a distribuir al bien, el porcentaje de costos utilizado para distribuir ese costo al bien se utilizará para determinar el importe de los costos excluidos que serán restados de los costos que se distribuyeron al bien.

BASES DE ASIGNACIÓN PARA COSTOS

La siguiente es una lista ilustrativa de bases de distribución que puede ser usada por el productor para calcular el porcentaje de costos:

Horas de mano de obra directa

Costos de mano de obra directa

Unidades producidas

Horas máquina

Ventas en dólares o en pesos

Metros cuadrados o pies cuadrados

**MÉTODO DE PORCENTAJE EN BASE A LA MANO
DE OBRA DIRECTA Y EL MATERIAL DIRECTO
UTILIZADO.**

Calculo del porcentaje de la mano de obra directa y el material directo. Para cada bien fabricado por el productor , se calcular un porcentaje de mano de obra directa y de material directo , de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CMOD + CMD$$

$$PMODMD = CTMOD + CTMD$$

en donde

PMODMD es el porcentaje de la mano de obra directa y del material directo del bien;

CMOD es el costo de la mano de obra directa del bien;

CTMOD es el costo total de la mano de obra directa de todos los bienes producidos por el productor; y CTMD es el costo total del material directo utilizado en todos los bienes

producidos por el productor .

CMD es el costo del material directo del bien .

DISTRIBUCIÓN DE LOS GASTOS O COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS DE FABRICACIÓN PARA UN BIEN

Los gastos o costos directos o indirectos de fabricación se distribuyen de acuerdo con la siguiente fórmula :

$$GDIF = GDIFD \times PMODM$$

en donde:

GDIF es el gasto directo e indirecto de fabricación distribuido al bien;

GDIFD es el gasto directo e indirecto de fabricación a ser distribuido al bien; y

PMODM es el porcentaje de la mano de obra directa y de los materiales directos utilizados para el bien .

Costos excluidos:

Quando los costos excluidos están incluidos en los gastos directos e indirectos de fabricación a distribuirse a un bien, el porcentaje de la mano de obra directa y del material directo utilizado para un bien , usado para

distribuir esos gastos y costos a los bienes que se utilizan para determinar el importe de costos a excluirse que serán restados del importe de los gastos directos e indirectos de fabricación distribuidos al bien :

MÉTODO DE PORCENTAJE DEL COSTO DIRECTO DE FABRICACIÓN.

Gastos de fabricación directos:

Los gastos generales directos de fabricación se distribuyen a un bien en base a un método en el criterio de beneficio

Gastos de fabricación indirectos

Los gastos de fabricación indirectos se distribuyen en relación al porcentaje del costo directo de fabricación .

Cálculo del porcentaje del costo directo de fabricación

Para cada bien fabricado por el productor, un porcentaje del costo directo de fabricación es calculado de acuerdo con la siguiente fórmula :

$$\text{MOD} + \text{VMD} + \text{GDF}$$

$$\text{PCD} = \frac{\text{CTMOD} + \text{VTMD} + \text{GDFT}}{\text{MOD} + \text{VMD} + \text{GDF}}$$

en donde:

PCD es el porcentaje del costo directo de fabricación para el bien

MOD es el costo de la mano de obra del bien ;

VMD es el valor del material directo utilizado en el bien ;
GDF son los gastos directos de fabricación del bien ;

CTMOD es el costo total de la mano de obra directa de todos los bienes fabricados por el productor ;

VTMD es el valor total del material directo de todos los bienes fabricados por el productor , y

GDFT son los gastos directos de fabricación totales por todos los bienes fabricados por el productor ;

DISTRIBUCIÓN DE LOS GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN DE UN BIEN .

Los gastos indirectos de fabricación se distribuyen a un bien de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$GDIF = GIF \times PCD$$

en donde :

GDIF es el gasto indirecto de fabricación distribuido al bien ;

GIF son los gastos indirectos de fabricación de todos los bienes fabricados por el productor ; y

PCD es el porcentaje del costo directo de fabricación para el bien.

Costos excluidos:

De acuerdo con el Art. 402 (8) del TLCAN los costos a excluirse en:

a) gastos indirectos de fabricación al distribuirse al bien, el porcentaje de costos directos de fabricación utilizado para distribuir gastos indirectos de fabricación del bien, se usa para determinar el importe de costos a excluirse serán restados de los gastos indirectos de fabricación distribuidos al bien ; y:

b) los gastos generales indirectos a ser asignados al bien, el promedio del costo directo usado para asignar los gastos generales indirectos al bien son usados para determinar la cantidad de los costos excluidos a ser restados de la asignación de los gastos generales del bien .

2.3 OTRAS INSTANCIAS PARA CONFERIR ORIGEN.

Los principales cuatro criterios enunciados anteriormente son las condiciones básicas para conferir origen, es decir, gozar de los beneficios del TLCAN .Sin embargo, un bien que no reúna tales requisitos, podrá en determinados casos, calificar como originario mediante la aplicación de las opciones adicionales. Algunas de estas opciones adicionales se escriben a continuación .

2.3.1 ACUMULACIÓN

Esta disposición tiene por objeto evitar que el productor se vea obligado a ignorar el valor regional incorporado en materiales no originarios adquiridos de sus proveedores .

Quando un productor determina el valor de contenido regional de un bien, todo el valor de los materiales utilizados en la producción de ese bien, que él adquiere de un proveedor se considera como totalmente originario o totalmente no originario, según sea el caso.

La disposición relativa a la acumulación, permite al productor o exportador de un bien optar por incluir como parte del valor de contenido regional del bien, cualquier valor regional agregado por sus proveedores de materiales no originarios , utilizados para producir el bien final.

De ésta forma, la acumulación permite al productor reducir el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien , al tomar en cuenta los insumos de la región incorporados en esos materiales .

En consecuencia , cuando un productor descubre que no satisface el requisito de valor de contenido regional, basado en el valor de los materiales originarios, sus propios costos, la acumulación le permite incluir cualquier valor regional agregado dentro de la región por otras personas que producen materiales no originarios que fueron subsecuentemente incorporados dentro del bien final .

Las condiciones para utilizar acumulación son:

El productor o exportador que elija acumular, deberá utilizar el método de costo neto para calcular el valor de contenido regional del bien.

El productor o exportador del bien deberá obtener de sus proveedores de materiales no originarios usados en la producción del bien, cualquier información sobre el costo neto, y el valor de contenido regional de esos materiales.

Todos los materiales no originarios usados en la producción del bien deberán cumplir el cambio de clasificación arancelaria, establecido en el anexo 401 del TLCAN y los bienes deberán satisfacer cualquier requisito de valor de contenido regional aplicable.

Los bienes deberán satisfacer todos los demás requisitos aplicables a las reglas de origen.

2.3.2 DE MÍNIMIS

Aunque el requisito de cambio de clasificación arancelaria es un principio muy simple, requiere que todos los materiales no originarios cumplan con el cambio de clasificación aplicable.

En consecuencia, un porcentaje muy bajo de los materiales no originarios que no sufran el cambio de clasificación arancelaria, puede impedir que el bien se pueda considerar como originario. Por lo tanto, el Tratado contiene una regla de minimis que permite que un bien

califique como originario siempre que los materiales no originarios que no sufran el cambio, requerido, no presenten más de un cierto porcentaje (7% en la mayoría de los casos) del valor de transacción del bien ajustado a la base de Libre Abordo.

Además si un bien se encuentra sujeto a un mínimo de contenido regional y el valor de todos los materiales no originarios usados en su producción no excede del porcentaje de mínimos señalados, se exime del cálculo de valor de contenido regional del bien .

Sin embargo, si después de aplicar el porcentaje de mínimos permitido, el bien aún tiene que cumplir el requisito de valor de contenido regional para calificar como originario(esto es , si el valor de todos los materiales no originarios excede el porcentaje de mínimos permitido), el valor de todos los materiales no originarios deberá tomarse en cuenta para el cálculo de valor de contenido regional .

Es importante mencionar que para cigarros, el porcentaje de mínimos es de 9% y no de 7% del valor de transacción ajustado a Libre Abordo como en los otros casos.

PRODUCTOS EXCLUIDOS

No se podrá aplicar la regla de mínimos en los siguientes casos:

-Preparaciones lácteas

-Frutas y jugos utilizados en la producción, utilizados en otros jugos y concentrados de jugos.

-Café de grano utilizado en la fabricación de café instantáneo.

-Grasas, mantecas, aceites.

-Azúcar de caña, remolacha, melaza, azúcar glas.

-Cerveza, vino y bebidas fermentadas.

2.3.3.MATERIALES INTERMEDIOS

Para el cálculo de valor de contenido regional de un bien final, el Art. 402(10) del TLCAN permite al productor designar como material intermedio cualquier material originario de fabricación propia utilizado en la producción del bien final; siempre que el material intermedio califique como un material originario, todo su valor puede considerarse como originario al calcular el valor de contenido regional del bien final. El propósito de la designación de un material intermedio es el de dar a los productores verticalmente, un tratamiento similar al que se le da a los productores que compran los materiales de proveedores independientes .

Esta disposición es aplicable a todos los materiales y bienes excepto:

-Bienes automotrices .

Un material intermedio es un material de fabricación propia designado por el productor y que está incorporado en un bien final. El Art. 415 del TLCAN define un material de fabricación propia como un material producido por la misma parte que produjo el bien final y que es usado en la producción de ese bien.

El beneficio de designar un material intermedio es que al calcular el valor de los materiales no originarios usados para producir el bien final, el productor puede tratar los materiales originarios de fabricación propia, de la misma manera en que se tramitará un material originario comprado a un proveedor independiente.

Un productor puede designar cualquier número de materiales intermedios siempre que: ningún material sujeto a un requisito de valor de contenido regional se designe como intermediario.

Cuando un productor designa materiales intermedios que califican como originarios conforme a una regla de origen basada solamente en un cambio de clasificación arancelaria, es decir sin tener que cumplir un requisito de valor de contenido regional, se pueden hacer subsecuentes designaciones con respecto a materiales intermedios previamente designados. De ésta manera, cualquier material de fabricación propia sujeto solamente a cambio de clasificación arancelaria que se utiliza para producir un material intermedio, también se puede designar como material intermedio por el productor.

El valor de un material intermedio es su costo total de

producción determinado por cualquiera de los siguientes métodos:

-El costo total incurrido con respecto a todos los bienes producidos que pueda asignarse razonablemente a ese material intermedio ; o

-La suma de cada costo que forma parte del costo incurrido en relación a ese material intermedio, que pueda asignarse razonablemente a ese material intermedio.

El productor puede seleccionar el método más apropiado conforme a su producción y prácticas contables.

2.3.4 BIENES Y MATERIALES FUNGIBLES

Los bienes fungibles son aquellos intercambiables para efectos comerciales y cuyas propiedades son esencialmente idénticas, por lo que puede ser muy fácil que se confundan entre sí. La determinación del origen podrá basarse en cualquiera de los métodos de valuación de inventarios. (UEPS, PEPS Y PROMEDIOS)

Cuando el productor o exportador elija alguno de estos métodos, deberá utilizarlo desde el momento que haga su elección hasta el final del año fiscal.

Podríamos determinar los bienes fungibles como los productos terminados o semiterminados que vende el productor o exportador .

3057 EN 1987 AYO
AGOSTO AL 31 MAR. 78

-El método de valuación de inventarios UEPS, consiste en suponer que los últimos artículos en entrar al almacén, serán los primeros en salir de él.

-El método de valuación de inventarios PEPS, consiste en suponer que los primeros artículos en entrar al almacén, serán los primeros en salir de él.

-El método de valuación de inventarios PROMEDIOS se determina sobre la base de dividir el acumulado de las erogaciones aplicables, entre el total de artículos adquiridos o producidos.

El cálculo será la suma del total de unidades de bienes fungibles originarios o no originarios, al inicio del periodo, más el total de unidades de bienes fungibles originarios o no originarios recibidos durante dicho periodo, dividido entre la suma del total de unidades de bienes originarios o no originarios al inicio del periodo, más el total de unidades de bienes originarios o no originarios recibidos durante el periodo inmediato anterior.

El porcentaje calculado será el aplicable al importe total de bienes a exportar como originarios y no originarios, así como al inventario final.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

CAPITULO III

OTRAS DISPOSICIONES EN RELACIÓN A LAS REGLAS DE ORIGEN

Generalmente en la venta de cualquier producto este va acompañado de refacciones, accesorios y materiales que lo cubren o empaican, y en términos globales, elementos que van relacionados directamente al bien, en ocasiones tienen ventaja para el buen funcionamiento del artículo, aunque no son esenciales para la operación normal del mismo.

El tratado no ha dejado al margen el análisis de estos elementos, en sus cinco artículos del 407-411, describe los conceptos que lo forman, los que no se incluirán cuando el bien satisface el requisito de clasificación arancelaria, sin embargo si el bien requiere cálculo de valor de contenido regional para gozar de los beneficios del TLCAN, deberán manejarse como originarios o no según se requiera.

Se describen a continuación los otros conceptos relacionados a las reglas de origen :

3.1 ACCESORIOS, REFACCIONES Y HERRAMIENTAS

Los accesorios , refacciones y herramientas no deben tomarse en cuenta al determinar si el bien , con el cual son entregados, satisface el cambio de clasificación arancelaria. Sin embargo, si dicho bien está sujeto al requisito de

contenido regional, estos accesorios, refacciones y herramientas deberán tomarse en el cálculo de valor de contenido regional.

Los accesorios, refacciones y herramientas son bienes que son entregados con el bien, que puede estar físicamente adicionados a éste y que son usados para su **transportación, protección, mantenimiento o limpieza**, como por ejemplo:

-combustibles que tienen que ser remplazados en ciertos intervalos de tiempo,

-la caja para **transportación de equipo**,

-el cubre polvo para **maquinarias**,

-el estuche de **herramientas**, etc.

Generalmente los accesorios, partes y herramientas incluidos con los bienes no deben ser esenciales para la operación normal del bien, difícilmente son vendidos por separado y no son opcionales en la venta.

3.2 ENVASES Y MATERIALES DE EMPAQUE

El TLCAN distingue dos tipos de materiales de empaque, los materiales de empaque para venta a menudeo, y los materiales de empaque para transporte.

ENVASES Y MATERIALES DE EMPAQUE PARA LA VENTA AL MENUDEO

Los materiales y envases de empaque en que los bienes se empacan para la venta al menudeo, si se clasifican con los bienes, no se tomarán en cuenta al determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de los bienes se sujetan al cambio de clasificación arancelaria. Sin embargo, si los bienes están sujetos al requisito de valor de contenido regional, el valor de los envases y materiales de empaque para la venta al menudeo se tomará en cuenta como originario o no originario, según sea el caso.

CONTENEDORES Y MATERIALES DE EMPAQUE PARA EMBARQUE

Los contenedores y materiales de embalaje en que el bien se empaca para su transportación, no se tomarán en cuenta para establecer si los materiales no originarios utilizados en la producción del bien cumplen con el cambio de clasificación arancelaria. Tampoco se tomarán en la determinación de si el bien satisface el requisito de valor de contenido regional.

3.3 TRANSBORDO

Un bien que califica para ser considerado como originario, perderá tal condición, si subsecuentemente se sujeta a cualquier operación fuera de la región del TLCAN

, salvo las relativas a la descarga, carga o cualquier otra operación necesaria para preservar el bien en buenas condiciones o para transportarlo a México, Canadá o los Estados Unidos.

3.4 OPERACIONES QUE NO CONFIEREN ORIGEN

El Art. 415 del TLCAN establece que un bien no se considerará como originario por la simple dilución en agua o en otra sustancia que no altere materialmente las características del mismo. Así, la simple dilución, incluso si resulta en un cambio de clasificación arancelaria, no es suficiente para conferir origen.

Los materiales indirectos se considerarán como originarios sin tomar en cuenta el lugar de su producción.

CAPITULO IV

CERTIFICADO DE ORIGEN

El productor o exportador, después de haber aplicado la regla de origen adecuada al producto, ya sea en cambio de clasificación arancelaria o el correcto cálculo del valor de contenido regional, a través de los PCGA, deberá mostrar por escrito que su artículo puede gozar de los beneficios del TLCAN, será entonces por medio de un documento llamado Certificado de Origen. El que se reglamenta en el Art. 501-504 de este tratado.

4.1 DISPOSICIONES GENERALES

Canadá, México y los Estados Unidos acordaron establecer un certificado de origen uniforme, para certificar que los bienes importados a sus territorios han cubierto las reglas de origen correspondientes y califican para el trato arancelario preferencial acordado por el TLCAN. Sólo podrán solicitar trato arancelario preferencial, los importadores que posean un certificado de origen válido. El TLCAN no requerirá que una autoridad emita o valide el Certificado de Origen antes de realizar una importación o exportación. Dados los enormes volúmenes de comercio que tendrán lugar, un procedimiento de tal naturaleza no sería practicable. Por ello los países contratantes convinieron en contar con un Certificado de Origen que podrá ser llenado y firmado por el exportador o productor del bien, bajo su responsabilidad exclusiva, sin necesidad de intervención de autoridad alguna.

En el caso de las empresas comercializadoras, que no son las productoras de los bienes objeto de comercio, para llevar a cabo la certificación normalmente tendrán que obtener un Certificado de Origen llenado y firmado por el productor del bien, o una carta o manifestación que los bienes cumplen con las reglas de origen.

4.2 IDIOMA

En los tres países, se empleará un certificado de origen uniforme, que será impreso en los idiomas: inglés, francés y español. El certificado deberá llenarse en el idioma del país de exportación y los importadores deberán presentar una traducción del certificado a sus autoridades aduaneras, cuando éstas así lo requieran.

4.3 ALCANCE

Un certificado de origen puede cubrir una sola importación, o varias importaciones de bienes idénticos. Los certificados que cubren embarques múltiples, se llaman certificados generales y pueden amparar bienes importados durante el periodo que se señale en el certificado, el cual no podrá ser mayor de 12 meses. Aunque un certificado de origen puede cubrir bienes importados en un periodo no mayor de 12 meses, seguirá siendo válido para las solicitudes de trato preferencial del TLCAN, efectuadas dentro de cuatro años a partir de la fecha en que se firmó el mismo.

El TLCAN prevé tres casos en los que no se requerirá obtener un Certificado de Origen para solicitar un trato arancelario preferencial:

a) En importaciones comerciales y cuyo valor sea inferior a 1000 dólares estadounidenses o equivalente en moneda nacional. En estos casos se requerirá que la certificación sobre el origen del bien se efectúe en la propia factura.

b) En importaciones no comerciales, esto es, aquellas con fines personales cuyo valor sea inferior a 1000 dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional.

4.4 LLENADO Y FORMATO

El Certificado de Origen del TLCAN tiene un formato sencillo, el cual fue acordado por los tres países. Consta de once campos, tales como la descripción del bien, su clasificación arancelaria, el criterio con base en el cual el bien exportado califica como originario, la fecha y firma del exportador del bien, etc. En México, el formato fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993.

El Certificado de Origen debe ser llenado y firmado por el exportador de los bienes. Cuando el exportador no es el productor de los bienes, podrá llenar el certificado en base a lo siguiente:

-su conocimiento de que el bien es originario

-la confianza razonable en la declaración escrita del productor de que el bien califica como originario,

-o un certificado de origen llenado y firmado por el productor y proporcionado voluntariamente al exportador .

Este documento deberá ser llenado en forma legible, el importador lo tendrá en su poder al momento de formular el pedimento de importación .(ver anexo 20).

OBLIGACIONES DE LOS IMPORTADORES Un importador que solicite el trato arancelario preferencial del TLCAN, deberá presentar una declaración , con base a un certificado de origen válido , en su poder, al momento de prestar la documentación relativa a la importación.

Cuando no se solicite trato arancelario preferencial al momento de la importación, el importador podrá solicitar trato arancelario preferencial en un periodo no mayor a un año después de la fecha en que se importó el bien, siempre y cuando el importador obtenga un certificado de origen para el mismo .

El importador debe proporcionar el certificado a la autoridad aduanera del país importador a petición de la misma y debe presentar una declaración corregida y pagar los aranceles correspondientes en cualquier momento que exista razón para considerar que el certificado contiene información incorrecta.

OBLIGACIONES DE LOS EXPORTADORES Un importador o productor que proporcione un certificado de origen de manera voluntaria al exportador, deberá proporcionar una copia del certificado a su autoridad aduanera, cuando ésta se lo requiera.

Un exportador o productor que proporcione un certificado de origen, debe conservar los registros referentes a la exportación, durante 5 años o por un periodo mayor según se requiera en su país.

Un exportador o productor que llene un certificado de origen deberá notificar a todas las partes a quienes les otorgó el certificado de origen, sobre cualquier cambio que pudiera afectar su exactitud o validez.

CAPITULO V

VERIFICACIÓN DE ORIGEN

5.1 GENERALIDADES

Para determinar si un bien que se importe, proveniente de otra parte califica como originario, es decir cumplió con las reglas de origen necesarias, y lo demostró a través de su Certificado de Origen, se podrá solicitar a la autoridad aduanera verifique su origen mediante:

-Cuestionarios escritos dirigidos al exportador o al productor,

-Visitas a las instalaciones de un productor o exportador, con el objetivo de examinar los requisitos contables,

-Otros procedimientos que acuerden las partes.

Puede efectuarse una verificación adicional por teléfono, fax, así como mediante información al proveedor.

5.2 CUESTIONARIOS, VISITAS DE VERIFICACIÓN

CUESTIONARIOS EL país importador puede enviar los cuestionarios a un exportador-productor que emitió un certificado de origen. Los cuestionarios se utilizan para ayudar a determinar si el bien del exportador- productor

cumple con las reglas de origen del TLCAN. La información requerida en el cuestionario deberá ser la información utilizada por el exportador-productor antes de firmar el certificado, para determinar si el producto califica para el tratamiento preferencial bajo el TLCAN. Si no se proporciona la información suficiente en el cuestionario como para hacer una determinación de origen, el funcionario de aduanas puede pedir mayor información por medio de correspondencia con el exportador o productor, o llevando a cabo una visita de verificación aduanera. Una vez que las autoridades aduaneras del país de importación hayan establecido si el bien origina, deberá emitir una determinación por escrito al exportador-productor indicando si los bienes son originarios o no.

VISITAS DE VERIFICACIÓN Las visitas de verificación son efectuadas por la autoridad aduanera del país de importación en el territorio del país exportador, y se emplean para verificar que los bienes del exportador o productor cumplen las reglas de origen de acuerdo con el TLCAN, por medio del siguiente procedimiento :

a) Antes de efectuar una visita de verificación habrá que notificar por escrito al exportador-productor las instalaciones que vayan a ser visitadas, en cuyo territorio se llevará a cabo la visita, con los siguientes datos :

Identificación de la autoridad aduanera, nombre del exportador-productor, fecha y lugar de la visita, objeto y alcance de la visita , haciendo mención específica del bien objeto de verificación, nombre y cargos de los funcionarios que efectuarán la revisión, etc.

b) Obtener consentimiento por escrito del exportador o productor cuyas instalaciones vayan a ser visitadas. Si en los 30 días siguientes a la fecha de haber recibido la notificación de la visita, el productor o exportador no otorga su consentimiento por escrito, podrá negársele trato arancelario preferencial al bien que había sido objeto de visita.

Sin embargo cuando la autoridad aduanera reciba la conformidad en los 15 días siguientes a la fecha de recepción de la notificación, la autoridad podrá posponer la visita por un periodo no mayor de 15 días a partir de la fecha que se recibió el documento de aceptación.

Se permitirá al exportador o productor al momento de efectuar la revisión, asignar dos testigos que estén presentes al revisar el origen del bien.

En los casos en que la empresa calcule el valor de contenido regional, la autoridad certificará a través de declaraciones, informes, y demás documentos su correcto cálculo de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) que se apliquen en territorio del país exportador. De ésta manera, los productores en un país no tendrán que ajustarse a sistemas de contabilidad distintos para poder aplicar las reglas de origen y obtener trato preferencial.

Y en los casos que el productor elija calcular el valor de contenido regional del bien mediante el método de costo neto, la autoridad aduanera no podrá auditar el valor de

contenido regional de ese bien hasta que concluya el período por el cual se cálculo el costo neto, además contará con un plazo de 60 días a partir de la fecha de notificación, para registrar sus costos de acuerdo a los PCGA aplicados en dicha parte, en caso que no se hayan registrado en su oportunidad.

Se determinará que el bien no goza del trato arancelario preferencial en los siguientes casos :

I.-Cuando el productor-exportador no cumpla con la obligación de conservar los registros o documentación necesaria en relación a su cálculo de la regla de origen en base al método de costo neto, durante un periodo de 5 años, referente a:

costos , adquisiciones, el valor y pago del bien, valor y pago de los materiales, incluso los indirectos, etc.

II.-Cuando el producto-exportador niegue a la autoridad aduanera el acceso a los registros contables o a la documentación.

Después de haber llevado la verificación se proporcionará una resolución escrita al productor o exportador, la cual incluirá las conclusiones que indiquen si el productor o exportador han presentado de manera recurrente declaraciones ciertas o infundadas, en el sentido de que un bien importado a su territorio califica como originario o no, de acuerdo con la clasificación arancelaria o con el valor aplicado por la parte a uno o más materiales utilizados en la producción del bien .

En caso de que la autoridad determine que el bien o artículo no califique como originario, se podrá suspender el trato arancelario preferencial a los bienes idénticos que esta persona exporte o produzca, por medio de una notificación por escrito tanto al importador del bien como a la persona que haya llenado y firmado el Certificado de Origen que lo ampara, la cual deberá incluir los siguientes requisitos :

I.-Incluir el aviso de negar trato arancelario preferencial con respecto del bien .

II.-Otorgar un periodo de 15 días durante el cual el exportador o productor podrá proporcionar información adicional y comentarios por escrito.

III.-Estar debidamente fundado y motivada.

Es necesario comentar que antes de negar el trato arancelario preferencial a un bien, las autoridad aduanera, deberá considerar cualquier comentario o información adicional proporcionada por el exportador o productor .

Las partes mantendrán, la confidencialidad de la información comercial obtenida y protegerán la divulgación que pudiera perjudicar la posición competitiva de la persona que la proporcione.

Pues la información comercial confidencial obtenida, sólo podrá darse a conocer a las autoridades responsables de la administración en relación a la determinación de origen .

5.3 SANCIONES

Canadá, México y los Estados Unidos mantienen medidas que imponen sanciones penales, civiles o administrativas, por la violación a las leyes y a los procedimientos aduanales, incluyendo aquellos que se relacionan con el TLCAN. Por ejemplo, un exportador que manifieste falsamente en un Certificado de Origen del TLCAN que un bien califique como originario, puede ser sancionado.

Los exportadores y productores pueden evitar tales sanciones, si informan voluntariamente y sin demora a todas las partes interesadas de cualquier información incorrecta contenida en el Certificado de Origen. Los importadores pueden evitar sanciones si presentan voluntariamente y sin demora una declaración aduanal corregida y pagan cualquier arancel adeudado, al tener conocimiento de la información incorrecta contenida en el Certificado de Origen.

Los importadores, exportadores y productores que llenen un Certificado de Origen también pueden ser sancionados por no cumplir con la obligación de mantener sus registros contables conforme a los requisitos establecidos en el TLCAN (por lo general 5 años).

CASO PRACTICO

Nuestro caso práctico lo llevaremos a cabo con la mayor claridad posible, a fin de facilitar el entendimiento del cálculo de valor de contenido regional a través del método de costo neto y observar la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Presentamos a la pequeña industria mexicana el Zapato Veloz, S.A. como productor de calzado de piso para dama.

Su fabricación es de piel y suela de plástico, están envueltos con papel y empacados en cajas de cartón con el logotipo de marca impreso, esta manera se ofrecen al público. (SA 64.03) *

El papel y la caja de cartón son originarios de Brasil, los herrajes dorados que los adornan al frente son originarios de Taiwan .

La empresa utiliza el método de costos estándar, con una producción a través de ordenes.

* *Sistema Armonizado, Diario de la Oficial de la Federación 20 DIC de 1993, TLC parte 7 pag 17

ORDEN DE PRODUCCIÓN 1**60 PARES DE ZAPATOS .**

Las operaciones reales de la empresa fueron las siguientes :

Materia Prima :**Originaria :**

Cuero y Piel de Bovino 1500 cm. 2	N\$872.24
Hilo nylon	99.20
Suela de Plástico	419.11
Pegamento Blanco Transparente	179.10
Plantilla de Fibra	295.10
Grapas Fifa	94.10
Pintura para el canto de la suela	38.11

	1,996.98

No Originaria :

cajas para empaque	420.00
herrajes dorados	452.50
Papel para empaque	237.21

	1,109.71

N\$ 3,106.69

MANO DE OBRA DIRECTA

74 Horas a 16 c/u **1,184.00**

GASTOS INDIRECTOS

74 Horas a 18.70 c/u **1,383.80**

N\$ 5,674.49

Después de haber realizado un estudio al proceso productivo los costos estándar para la producción de este artículo del 1 al 31 de Marzo de 1995 son los siguientes :

Orden 1 (60 pares totalmente terminados)

HOJA DE COSTOS ESTANDAR DE LA ORDEN 1

Materia Prima 60 pares

Originaria :

Cuero y Piel de Bovino o Equino 1,094.21

Hilo Nylon 121.11

Suela de Plástico 517.15

Pegamento Blanco transparente 221.17

Plantilla de fibra 361.19

Grapas fifa 72.14

Pintura para canto de la suela 121.00

2,509.97

No Originaria :

Papel para empaque 368.21

Caja para empaque 419.47

Herrajes Dorados 317.23

1,104.91

N\$ 3,612.88

Mano de Obra 69 Hrs a 18.21 c/u 1,256.49

Gastos Indirectos 84 Hrs a 24.22 c/u 2,034.48

N\$ 6,903.85
=====

Realizando los registros contables, aplicando los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptado (PCGA) nuestra póliza de diario quedaría:

CONCEPTO	PARCIAL DEBE	HABER
---- 1 ----		
Producción en Proceso		3,612.88
M.P. originaria	2,507.97	
M.P. no originaria	1,104.91	
Materia Prima		3,106.69
M.P. originaria	1,996.98	
M.P. no originaria	1,109.71	
Desviación en Materia Prima		506.19
Registro de la adquisición de mercancía.		
---- 2 ----		
Producción en Proceso		1,256.49
Mano de Obra	1,256.49	
Mano de Obra		1,184
Desviación en Mano de Obra		72.49
Registro de la Mano de Obra consumida durante el periodo.		
---- 3 ----		
Producción en Proceso		1,383.80
Gastos Indirectos	1,383.80	
Desviación en Gastos Indirectos		650.68
Gastos Indirectos		2,034.48
Registro de los gastos indirectos consumidos en el periodo.		

Se erogaron en el mes los siguientes gastos :

Publicidad	N\$	1,512.00	
Promoción y demostración		721.00	
Sueldos y Salarios		4,618.00	50% admón., 50% vta.
Renta		1,800.00	" "
Luz		818.00	
Depreciación Eq Of.		314.57	" "
Depreciación Eq Computo		525.00	" "

Realizando el Registro Contable de las erogaciones anteriores, la póliza de Diario quedaría de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
	----	4	----
Gtos de Venta			6270.78
Gtos de Promoción de Vta			
Publicidad	1,512.00		
Promoción y Demostración	721.00		
Gtos de Comercialización			
Sueldos y Salarios	2,309.00		
Renta	900.00		
Luz	409.00		
Depreciación	419.78		
Depreciación Acum.			419.78
Bancos			5,851.00
Registro de gastos de venta del periodo.			

5

Gtos de Admón.	4037.78
Sueldos	2,309.00
Renta	900.00
Luz	409.00
Depreciación	419.78
Depreciación Acumulada	419.78
Bancos	3,618.00
Registro gastos de Admón. erogados en el periodo	

Las ventas del mes fueron las siguientes:

60 pares de zapato para dama, a un precio de venta de N\$ 312.00 C/U.

ZAPATO VELOZ S.A. DE C.V.

ESTADO DE COSTO DE PRODUCCIÓN

DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 1995

Materiales Utilizados :

Inv. Inicial de Materiales 1,000.00

Compra de Materiales 3,106.69

4,106.69

Menos :

Inv. Final de Materiales (1,000.00)

Consumo de Materiales :

Materiales Originarios 1,996.98

Materiales no Origina. 1,109.71

3,106.69

Mano de Obra 1,184.00

Gastos Indirectos 1,383.8

COSTO DE PRODUCCIÓN

N\$ 5,674.49

ZAPATO VELOZ S.A. DE C.V.
ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS.
DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 1995.

Ventas Netas:	18,720.00
Menos :	
Costo de Producción	(5,674.49)

Utilidad Bruta	13,045.51
Gastos del Periodo:	
Gastos de Admón.	4037.78
Gastos de Vta	
Promoción de Venta	2,233.00
Gtos de Comercialz.	4,037.78

	6270.78

	10,608.56

UTILIDAD EN OPERACIÓN	<u><u>2,736.95</u></u>

ZAPATO VELOZ S.A. DE C.V.

COSTO TOTAL

DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 1995.

Consumo de Materiales :

Materiales Originales 1,996.98

Materiales no Originarios 1,109.71

3,106.69

Mano de Obra 1,184.00

Gastos Indirectos 1,383.80

Costo de Producción 5674.49

Gastos del Periodo :

Gastos de admón. 4,037.78

Gastos de Venta:

Promoción de Venta 2,233.00

Gasto de Comercilz. 4,037.78

6,270.78

10,308.56

COSTO TOTAL 15,983.05

ZAPATO VELOZ S.A. DE C.V.

COSTO NETO

DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 1995

Consumo de Materiales :	
Materiales Originarios	1996.98
Materiales no Originarios	1109.71

	3,106.69
Mano de obra	1,184.00
Gastos Indirectos	1,383.80

Costo de Producción	5,674.49
Gastos del Periodo :	
Gasto de Admón.	4,037.78
Gasto de Venta :	
Promoción de venta	2,233.00
Gtos de comercialz.	4,037.78

	6,270.78

	10,308.56

COSTO TOTAL	15,983.05
Menos no Admisibles :	
Promoción de Venta	2,233.00
Gtos de Comercialz.	4,037.78

	(6,270.78)

COSTO NETO	9,712.27
	=====

Para determinar si la producción, podrá gozar con los beneficios del TLCAN, aplicaremos la regla de origen correspondiente a la clasificación arancelaria según el Sistema Armonizado para calzado de dama.

El criterio de origen del Anexo 401 del TLCAN de la partida 64.03 es:

"Un cambio a la partida 64.01 a la 64.05 de cualquier otra fuera de ese grupo, excepto la subpartida 6406.10, siempre que cumpla con el valor de contenido regional no menor de 55 % de acuerdo al método de costo neto". *

Aplicamos la fórmula de costo neto para determinar el valor de contenido regional para la industria el zapato veloz,

$$\text{Valor de Contenido Regional} = \frac{9,712.27 - 1,109.71}{9,712.27} \times 100$$

$$\text{VCR} = \frac{8,602.56}{9,712.27} \times 100$$

$$\text{VCR} = \underline{\underline{88.57 \%}}$$

Por ser el porcentaje mayor a un 55%, a través del método de costo neto esta producción gozará de los beneficios del TLCAN.

* *Diario Oficial de la Federación , 20 DIC de 1993, Tratado de Libre Comercio Parte 3, Sección XII Capitulo 64 Calzado Regla Aplicable, Partida 64.01 Pag 78.

CONCLUSIÓN

La difusión que se le ha hecho al TLCAN es hasta cierto punto muy optimista, y es cierto, este acuerdo ofrece ciertos beneficios de desgravación arancelaria, sin embargo para gozar de ellos, el productor y/o exportador deberá analizar y aplicar correctamente el capítulo IV del TLCAN, referente a las reglas de origen, es decir el cumplimiento del conjunto de normas y requisitos que deben cumplir sus productos, este articulado es de fácil aplicación aparente, pero tratándose de bienes que su regla de origen aplicar sea por medio del Valor de Contenido Regional a través del método de costo neto, los cálculos se vuelven laboriosos, pues habrá que realizar un análisis de costos y gastos en que incurrió el exportador/productor, habiendo invocado eficazmente los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA).

Razón por la cual el Lic. Contaduría ante esta exigencia, una vez más deberá auxiliar en la información financiera que se requiere, haciendo uso de sus técnicas y métodos contables.

Para la industria del calzado, entre otras, los beneficios de este acuerdo no resultan de fácil aplicación, al estar obligados a determinar su regla de origen a través del VCR (valor de contenido regional) por medio del CN (costo neto), al excluirse en este cálculo algunas partidas muy importantes para estas empresas, tales como publicidad, propaganda, sueldos del departamento de ventas, entre otros, es decir todos los gastos conocidos

como gastos de venta. Debemos reconocer que esta es una desventaja en aplicación de este método, puesto que estas erogaciones no son reconocidas por el TLCAN.

Además otra desventaja en la aplicación de este método, a mi opinión, será en relación a la mano de obra, pues México paga sueldos y salarios más bajos en relación a los otros dos países contratantes, unido a eso un retraso de ciencia y tecnología.

Con lo anterior, no es mi intención desalentar a quien busque gozar de los beneficios del TLCAN, sino invitar al estudio y análisis de lo que este acuerdo propone, y así formarse una opinión propia de lo que este tratado contiene en su ámbito comercial y empresarial.

ANEXOS

ABREVIATURAS

Quando se haga referencia a estas abreviaturas, habrá que considerarse el siguiente significado:

TLCAN Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

PCGA Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados .

IMCP Instituto Mexicano de Contadores Públicos .

DOF Diario Oficial de la Federación.

PEPS Método de valuación de inventarios, primeras entradas primeras salidas.

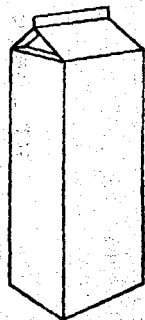
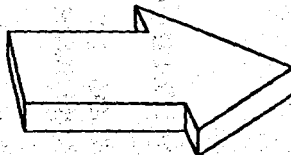
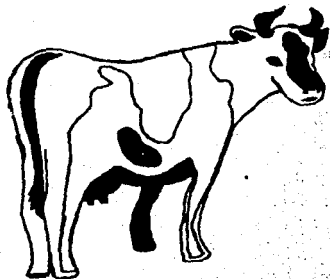
UEPS Método de valuación de Inventarios, últimas entradas primeras salidas.

VCR Valor de Contenido Regional .

CN Costo Neto.

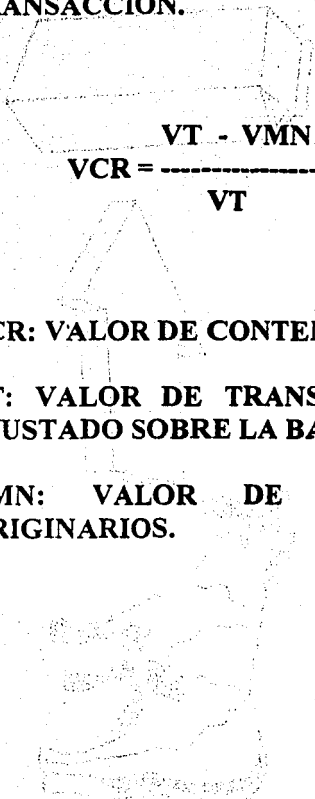
VT Valor de Transacción .

**BIENES PRODUCIDOS EXCLUSIVAMENTE A PARTIR DE
MATERIALES ORIGINARIOS.**



(ANEXO 2)

**FORMULA PARA DETERMINAR EL VCR
UTILIZANDO EL METODO DE VALOR DE
TRANSACCION.**


$$\text{VCR} = \frac{\text{VT} - \text{VMN}}{\text{VT}} \times 100$$

VCR: VALOR DE CONTENIDO REGIONAL

**VT: VALOR DE TRANSACCION DEL BIEN
AJUSTADO SOBRE LA BASE LIBRE A BORDO.**

**VMN: VALOR DE MATERIALES NO
ORIGINARIOS.**

PRECIO EFECTIVAMENTE PAGADO O POR PAGAR.

COMPRENDE:	NO COMPRENDE:
-TODOS LOS PAGOS DEL COMPRADOR AL PRODUCTOR O EN SU BENEFICIO, POR EL BIEN.	-TRABAJOS DE INSTALACION.
PAGOS DIRECTOS E INDIRECTOS.	-DERECHOS E IMPUESTOS EN EL PAIS DEL COMPRADOR.
EN DINERO O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES:	-TRANSPORTE, SEGUROS, CARGA, MANEJO Y DESCARGA DEL PUNTO DIRECTO DE EMBARQUE. -CONTENEDORES Y MATERIALES E EMPAQUE PARA EMBARQUE.
	-ACTIVIDADES POR CUENTA PROPIA.
	-DIVIDENDOS, INTERESES Y OTROS PAGOS NO RELACIONADOS.

(ANEXO 5)

**AJUSTES AL PRECIO PAGADO O POR PAGAR
(ADICIONES)**

**REF: ART. 415 DEL TRATADO Y ART. 8 DEL
CODIGO.**

- 1.- COMISIONES Y CORRETAJE, SALVO
COMISIONES DE COMPRA.**
- 2.- TRANSPORTE, SEGUROS Y GASTOS
ASOCIADOS CON EL TRANSPORTE DEL BIEN AL
PUNTO DIRECTO DE EMBARQUE.**
- 3.- ENVASES Y MATERIALES DE EMPAQUE PARA
VENTA AL MENUDEO.**
- 4.- PRESTACIONES.**
- 5.- REGALIAS.**
- 6.- REVERSION.**

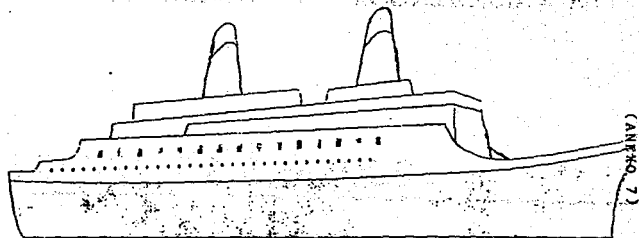
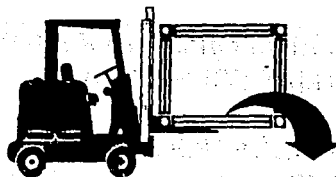
EMBARQUE Y EMPAQUE

DEFINIDOS EN:

EL ARTICULO 410 REFERENTE A: "CONTENEDORES Y MATERIALES DE EMPAQUE PARA EMBARQUE"

. EL ARTICULO 409 REFERENTE A: "ENVASES Y MATERIALES DE EMPAQUE PARA EMBARQUE"

CONTENEDORES Y MATERIALES DE EMPAQUE PARA EMBARQUE



(ANEXO 7)

FORMULA PARA EL METODO DE COSTO NETO

$$\text{VCR} = \frac{\text{CN} - \text{VMN}}{\text{CN}} \times 100$$

EN DONDE

VCR : VALOR DE CONTENIDO REGIONAL DEL BIEN

CN : ES EL COSTO NETO DEL BIEN

VMN : SIGNIFICA EL VALOR DE LOS MATERIALES NO
ORIGINARIOS UTILIZADOS POR EL PRODUCTOR EN LA
PRODUCCION DEL BIEN

COSTO TOTAL

**SON TODOS LOS COSTOS DEL PRODUCTO, COSTOS DEL PERIODO
Y OTROS COSTOS INCURRIDOS EN EL TERRITORIO DE UNA O
MAS DE LAS PARTES**

(ANEXO 9)

COSTO NETO

ES IGUAL A:

COSTO TOTAL [COSTO DEL PRODUCTO + COSTOS DEL PERIODO + OTROS COSTOS]

MENOS GASTOS POR:

. PROMOCION DE VENTAS, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS POSTERIORES A LA VENTA

. REGALIAS

. EMBARQUE Y EMPAQUE

GASTOS FINANCIEROS NO ADMISIBLES (*intereses y los descuentos y...*)

OTROS COSTOS

SON TODOS LOS COSTOS QUE NOS SON COSTOS DEL PRODUCTO O COSTOS DEL PERÍODO.

(ANEXO 11)

REGALIAS

PAGOS DE CUALQUIER ESPECIE, INCLUIDOS LOS PAGOS POR ASISTENCIA TECNICA O ACUERDOS SIMILARES HECHOS POR EL USO O DERECHO DE USAR CUALQUIER DERECHO DE AUTOR, OBRA ARTISTICA, LITERARIA O TRABAJO CIENTIFICO, PATENTES, MARCAS REGISTRADAS, DISEÑOS, MODELOS, PLANOS, FORMULAS O PROCESOS SECRETOS.

EXCEPTO LOS PAGOS POR ASISTENCIA TECNICA RELACIONADOS CON:

- CAPACITACION DE PERSONAL, INDEPENDIEMENTE DEL LUGAR EN BONDE SE REALICE;**
- INGENIERIA, MONTAJE DE PLANTAS, FIJADO DE MOLDES, DISEÑO DE PROGRAMAS DE COMPUTO Y SERVICIOS DE COMPUTO SIMILARES U OTROS SERVICIOS, REALIZANDOS EN TERRITORIO DEL TLCAN.**

PROMOCION DE VENTAS, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS POSTERIORES A LA VENTA

EJEMPLO:

PUBLICIDAD EN MEDIOS

INVESTIGACION DE MERCADOS

MATERIALES DE PROMOCION Y DEMOSTRACIONES

**COMISIONES, SALARIOS, BONOS, PREVISION SOCIAL, ETC., A PERSONAL DE
VENTAS.**

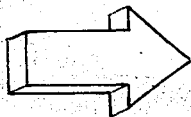
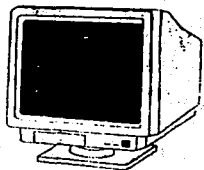
**PAGOS EFECTUADOS POR EL PRODUCTOR A OTRAS PERSONAS POR
SERVICIOS DE REPARACION AMPARADOS POR GARANTIAS**

**RENTAS Y DEPRECIACION DE OFICINAS DE VENTAS, COMERCIALIZACION Y
SERVICIOS POSTERIORES A LA VENTA.**

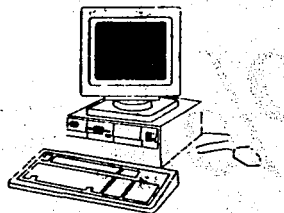
(ANEXO 13)

ACUMULACION

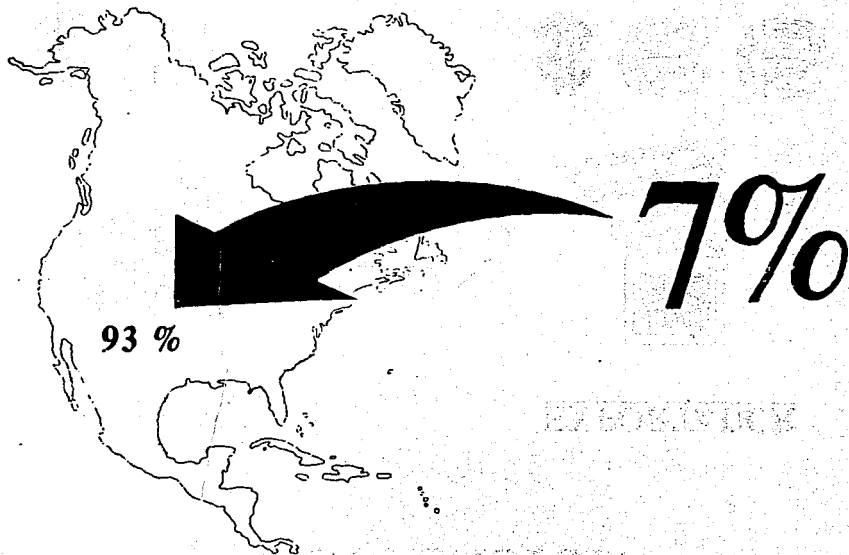
PROVEEDOR



EXPORTADOR



DE MINIMIS

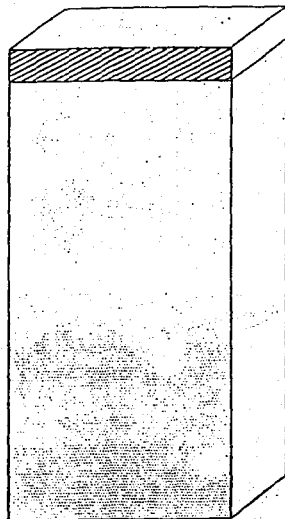


DE MINIMIS

ARTICULO 405(1)

B
I
E
N

O
R
I
G
I
N
A
R
I
O



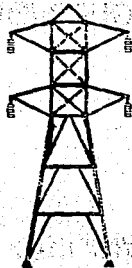
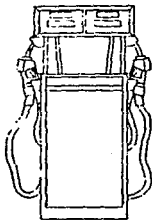
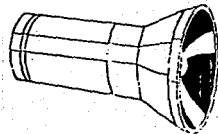
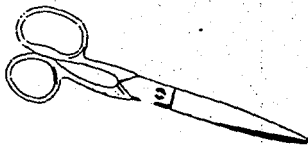
NO ORIGINARIO

7%

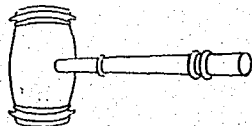
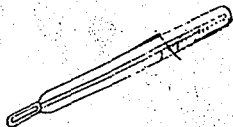
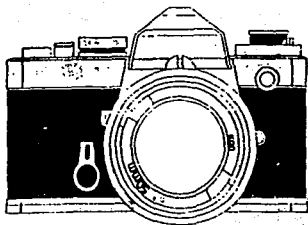
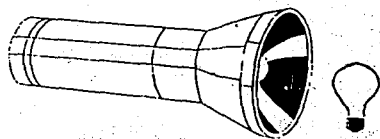
ORIGINARIO

93%

MATERIALES INDIRECTOS

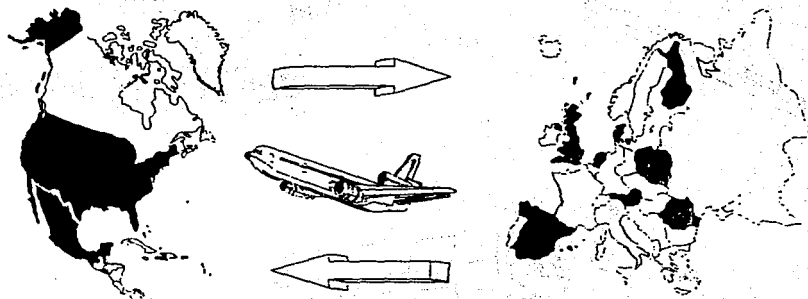


ACCESORIOS, REFACCIONES Y HERRAMIENTAS



(ANEXO 18)

TRANSBORDO



(ANEXO 19)

1991 ANEXO 19

Tratado de Libre Comercio de América del Norte
Certificado de Origen
 (Instrucciones al reverso)

(ANEXO 20)

Impr. a máquina o con letra de molde

Nombre y domicilio del exportador:		2. Período que cubre:			
Número de registro fiscal:		De: D D M M A A [] [] [] [] [] []		A: D D M M A A [] [] [] [] [] []	
3. Nombre y domicilio del productor:		4. Nombre y domicilio del importador:			
Número de registro fiscal		Número de registro fiscal:			
1. Descripción de(l) (los) bien(es):	6. Clasificación arancelaria	7. Criterio para trato preferencial	8. Productor	9. Costo neto	10. País de origen
FALLA DE ORIGEN					
Declaro bajo protesta de decir verdad que: - La información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente de que seré responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente documento. - Me comprometo a conservar y presentar en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como a notificar por escrito, a todas las personas a quienes entregue el presente certificado de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo. - Los bienes son originarios del territorio de una o más de las partes y cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, salvo en los casos permitidos en el artículo 411 o en el anexo 401. - Este certificado se compone de _____ hojas, incluyendo sus anexos.					
11. Firma autorizada:		Empresa			
Nombre:		Cargo			
Fecha: D D M M A A [] [] [] [] [] []	Teléfono:		Fax:		

FALLA DE ORIGEN

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

Con el propósito de que el trato arancelario preferencial, este documento deberá ser llenado en forma legible y en su totalidad por el exportador del bien, y el importador deberá tenerlo en su poder al momento de formular el pedimento de importación. Este documento también podrá ser llenado por el productor, si así lo desea, para ser utilizado por el exportador del bien (a favor de llenar a máquina o con letra de molde).

CAMPO 1: Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo el país) y el número del registro fiscal del exportador. El número de registro fiscal será:

En Canadá: el número de identificación del patrón o el número de identificación del importador/exportador, asignado por el Ministerio de Ingresos de Canadá.

En México: la clave del registro federal de contribuyentes (R.F.C.)

En los Estados Unidos de América: el número de identificación del patrón o el número del seguro social.

CAMPO 2: Deberá llenarse sólo en caso de que el Certificado ampare varias importaciones de bienes idénticos a los descritos en el Campo 5, que se importen a algún país Parte del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en un período específico no mayor de un año (período que cubra). La palabra "DE" deberá seguirse por la fecha (DIA/MES/AÑO) a partir de la cual el Certificado ampara al bien descrito en el certificado. Esta fecha puede ser anterior a la fecha de firma del Certificado. La palabra "A" deberá ir seguida por la fecha (DIA/MES/AÑO) en la que vence el período que cubre el Certificado. La importación del bien sujeto a trato arancelario preferencial con base en este Certificado deberá efectuarse durante las fechas indicadas.

CAMPO 3: Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo el país) y el número de registro fiscal del productor, tal como se describe en el campo 1. En caso de que el Certificado ampare bienes de un productor, anexe una lista de los productores adicionales, incluyendo su nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo el país) y número de registro fiscal, haciendo referencia directa al bien, descrito en el campo 5. Cuando se desea que la información contenida en este campo sea confidencial, podrá notarse de la siguiente manera: "disponible a solicitud de la aduana". En caso de que el productor y el exportador sean la misma persona, indique la palabra "mismo". En caso de desconocerse la identidad del productor, indique la palabra "desconocido".

CAMPO 4: Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo el país) y el número de registro fiscal del importador, tal como se describe en el campo 1. En caso de desconocerse la identidad del importador, incluya la palabra "desconocido". Trátese de varios importadores, indicar la palabra "diversos".

CAMPO 5: Proporcione una descripción completa de cada bien. La descripción deberá ser suficiente por sí sola para relacionarla con la descripción contenida en el factor, así como con la descripción que corresponda al bien en el Sistema Armonizado. En caso de que el Certificado ampare una sola importación del bien, deberá indicarse el número de factura, tal como aparece en la factura comercial. En caso de desconocerse, deberá indicarse otro número de referencia único, como el número de orden de embarque.

CAMPO 6: Declare la clasificación arancelaria a seis dígitos que corresponda en el Sistema Armonizado a cada bien descrito en el campo 5. En caso de que el bien esté sujeto a una regla específica de origen que requiera ocho dígitos, de conformidad con el Anexo 401, deberá declararse a ocho dígitos. La clasificación arancelaria del Sistema Armonizado que corresponda en el país a cuyo territorio se importa el bien.

CAMPO 7: Identifique el sistema aplicable (de la A a la F) para cada bien descrito en el campo 5. Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo 4 y en el Anexo 401 (TLCAN). Existen reglas adicionales en el Anexo 703 (determinados productos agropecuarios). Apéndice 6-A del Anexo 300-B (determinados productos textiles) y el Anexo 308-B (determinados bienes para procesamiento automático de datos y sus partes). **NOTA:** Para poder gozar del trato arancelario preferencial, cada bien deberá cumplir alguno de las siguientes condiciones.

Criterios para Trato Preferencial:

A: El bien es "obtenido en su totalidad o producido enteramente" en el territorio de uno o más de los países Partes del TLCAN, de conformidad con el artículo 415. **NOTA:** La compra de un bien en el territorio de un país del TLCAN no necesariamente lo convierte en "obtenido en su totalidad o producido enteramente". Si el bien es un producto agropecuario, véase el criterio F y el Anexo 703.2 (Referencia: Artículo 401 (a) y 415).

B: El bien es producido enteramente en el territorio de uno o más de los países Partes del TLCAN y cumple con la regla específica de origen establecida en el Anexo 401, aplicable a su clasificación arancelaria. La regla puede incluir un cambio de clasificación arancelaria, un requisito de valor de contenido regional o una combinación de ambos. El bien debe cumplir con los requisitos de origen establecidos en el Capítulo IV. En caso de que el bien sea un producto agropecuario, véase también el criterio F y el Anexo 703.2 (Referencia: Artículo 401 (b)).

C: El bien es producido enteramente en territorio de uno o más de los países Partes del TLCAN exclusivamente con materiales originarios. Véase este criterio, uno o más

de los materiales puede no estar incluido en la definición de "obtenido en su totalidad o producido enteramente", conforme al Artículo 315. Todos los materiales usados en la producción del bien deben calificarse como "originarios" al cumplir con alguna de las reglas de origen del artículo 401 (a) a (d). Si el bien es un producto agropecuario, véase también el criterio F y el Anexo 703.2 (Referencia: Artículo 401 (c)).

D: El bien es producido en el territorio de uno o más de los países Partes del TLCAN pero no cumple con la regla de origen aplicable establecida en el Anexo 401, pero alguno de los materiales no originarios no cumple con el cambio de clasificación arancelaria requerido. Los bienes, sin embargo, cumplen con el requisito de valor de contenido regional establecido en el Artículo 401 (d). Este criterio se aplica únicamente a las dos circunstancias siguientes:

1. El bien se importó al territorio de un país Parte del TLCAN sin embargo, desembarcó, pero se clasificó como un bien ensamblado de conformidad con la Regla General de Interpretación 2 (a) del sistema Armonizado, o

2. El bien incorpora uno o más materiales no originarios clasificados como parte de conformidad con el Sistema Armonizado, que no pudieron cumplir con el cambio de clasificación arancelaria porque la partida es la misma, tanto para el bien, como para sus partes, y/o se divide en subpartidas, o la subpartida es la misma, tanto el bien, como para sus partes, y éste no se subdivide.

NOTA: Este criterio no se aplica a los capítulos 81 a 83 del Sistema Armonizado (Referencia: 401 (d)).

E. Algunos bienes de procesamiento automático de datos y sus partes, comprendidos en el Anexo 308-B, no originarios del territorio de uno o más de los países Partes del TLCAN se consideran como si fueran originarios, al momento de su importación al territorio de un país Parte del TLCAN procedentes del territorio de otro país Parte del TLCAN cuando la tasa arancelaria de nación más favorecida aplicable al bien sea, a la tasa establecida en el Anexo 308.1 y es común para todos los países Partes del TLCAN (Referencia: Anexo 308.1).

F. El bien es un producto agropecuario originario de conformidad con el criterio de trato preferencial A, B, o C, como se mencionados, y no está sujeto a restricciones cuantitativas en el país importador del TLCAN, debido a que es un "producto calificado" conforme al Anexo 703.2, Sección A o B (favor de especificar). Un bien en el Anexo 703.2 B, ¿también cuenta como restricción cuantitativa y tiene derecho a recibir trato arancelario preferencial, siempre que cumpla la definición de "producto calificado" de la Sección A del Anexo 703.2. **NOTA 1:** Este criterio no se aplica a bienes que son totalmente originarios de Canadá. Estados Unidos que se importan a cualquiera de dichos países. **NOTA 2:** Un arancel-cupo no es una restricción cuantitativa.

CAMPO 8: Para cada bien descrito en el campo 5, indique "SI" cuando usted, el productor del bien. En caso de que no sea el productor del bien, indique "segundo por (1), (2) o (3)", dependiendo de si el certificado se basa en uno de los siguientes supuestos:

- (1) su conocimiento de que el bien califica como originario;
- (2) su confianza razonable en una declaración escrita del productor (deberá certificarse de origen) de que el bien califica como originario;
- (3) un certificado que ampare el bien, firmado y validado por el proveedor proporcionado voluntariamente por el productor al exportador.

CAMPO 9: Para cada bien descrito en el campo 5, cuando el bien esté sujeto a un requisito de valor de contenido regional (VCR), indique "CN" si el VCR se basa en el método de costo neto; de lo contrario indique "NO". Si el VCR está en vigencia al momento de costo neto en un período de tiempo, identifique dicho período y conclusión (DD/MM/AA) del dicho período (Referencia: artículos 403.5).

CAMPO 10: Indique el nombre del país ("MX" o "EU" tratándose de agropecuarios o textiles exportados a Canadá, "EU" o "CA", para todos los demás exportados a México, o "CA" o "MX" para los bienes exportados a los Estados Unidos) al que corresponde la tasa arancelaria preferencial, aplicable en la tasa del Anexo 307.2, de conformidad con las Reglas de Mercado o la tasa de desgravación arancelaria de cada parte.

Para todos los demás bienes originarios exportados a Canadá, indique "MX" si según corresponde, si los bienes originarios en el país Parte del TLCAN, de conformidad con el Anexo 307.2 y el valor de transacción de los bienes no incrementado en más de 7% por algún procesamiento ulterior en el territorio del TLCAN, en caso contrario, indique "OTR" por producción conjunta (Referencia: Anexo 307.2).

CAMPO 11: Este campo deberá ser llenado, si aplica, y debe ser llenado en el caso de que el productor del bien el Certificado para uso del exportador, sea llenado, firmado y validado por el productor. La fecha deberá ser aquella del Certificado que tiene y firma.

ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA.

-Principios de contabilidad Generalmente Aceptados.
Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Edición 1993

-Tratado de Libre Comercio de América del Norte, La
industria micro, pequeña y mediana. SECOFI, Enero 1994

-Avances en la negociación del Tratado de Libre
Comercio entre México, Canadá y los Estados Unidos.
SECOFI, Abril 1992

-México y el Tratado trilateral de Libre Comercio,
Impacto Sectorial, ITAM, McGRAW-HILL Agto 1992.

-Revista BITÁCORA PAF No 8 1994 TLCAN Texto
análisis y Comentarios,

-¿Qué es el TLCAN y como nos afecta? Macario
Shettino, Grupo Editorial Iberoamérica, S.A. de C.V.

-Tratado de Libre Comercio, Texto original Diario
Oficial de la Federación, Dic. 20 de 1993.

-Tratado de Libre Comercio, operación básica.
SECOFI, Enero 1994.

-México frente al acuerdo de Libre Comercio Canadá
y Estados Unidos. Sidney Weintraub, Editorial Diana, Sept.
1993.

**-Tratado de Libre Comercio, guía del TLCAN
SECOFI, Marzo 1992.**

**-Tratado de Libre Comercio, Monografías Tomo I
SECOFI Marzo 1992.**

**-Conclusión de la negociación del Tratado de Libre
Comercio entre México, Canadá y Estados Unidos. Jaime
Serra Puche -SECOFI 14 Agto de 1992.**

**-Contaduría Internacional. Instituto Mexicano de
Contadores Públicos. María Magdalena Poblano Herrera.
Marzo 1994.**

**-Las principales preguntas del TLCAN. Secretaria de
Hacienda y Crédito Público Enero 1994.**

**-El Contador Público en México, sus principales
actividades. C.P. Jaime Ceballos Huerta. Editorial PAC,
S.A. de C.V. Mayo 1992.**

**-Tratado de Libre Comercio de América del Norte,
Capítulo IV "REGLAS DE ORIGEN" SHCP 1994.**

**-Estrategias Empresariales frente al TLCAN. Salvador
Mercado H. Editorial PAC, S.A. de C.V. .**

**-Diccionario de Sinónimos y antónimos Ediciones
Larousse, 1990.**

**-Temas de redacción y lenguaje. Orestes Cabrera
Díaz. Editorial Científico-técnico 1982.**

-Diccionario Porrúa de la lengua Española Editorial Porrúa S.A., 1993.

-Computadora personal 80286, Mca. LANIX, 1 MB en RAM, monitor CGA monocromatico 14".

-Procesador de textos WORD STAR versión 6.0 en Español.

-Computadora personal 80486, Mca. LANIX, 8 MB en RAM, monitor VGA color 14", con WINDOWS 3.1 en Español.

-Procesador de textos WORD PARA WINDOWS versión 2.0c en Español.